

VOL : 2.136

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 2

AÑO : 1.857

Expediente de robo de dinero de la pertenencia del extranjero
Floro Menchaca.

Folios: 1 al 69

per Cuapó.

26 de Sept

1853 N.º 36

[Large decorative flourish]

29 de Sept 1857

1644.

Expediente de voto de diviso
de la sentencia del extranjero Floro
Menchaca

16^o de Mayo

per Cuervo.

16593 n^o 36

29

29 n^o 169

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly mirrored and difficult to decipher.]

Viva la República del Paraguay!

Habiendome dado para por el extranjero D. Flor
Menchaca residente en el comercio de esta capi-
tal, que la noche de ^{te} el con a la demadruca-
da se le habia abierto la puerta de su vivienda
en el distrito de la jurisdiccion, robandole una caja
de fierro cerrada con cerraduras como se late
cientos y pico de pesos en metalico y villete
de la pertenencia del denunciante, ignorando
el autor quien pueda ser, al pais de la pu-
nition referido formada por un tal Gray Don-
cel, cuyo nombre dice ignora, en razon de
habele preguntado dos dias antes el robo,
que si se podia haber dicha caja con una
llave, que si se podia quebrarla y llevar
por un solo individuo, a las que habia con-
tado que no, bien que podia levantarla
por un hombre de mucha fuerza. En com-
probac^o de todo y de que la puerta se ha-
lla sin falcear, firma conmigo en la
Atene^a Julio 11 de 1857, en este papel co-
muni con cargo de la denuncia en la causa.
Otro si digo: que en este estado, espuso el denunci-
ante, de que una minima manana encargó la
insalvag^o de hallazgo de la caja robada a
un foren llamado Santo Pedro, ofreciendo

el pago de doscientos pesos por el hallazgo del
robo, con cuyo motivo le indagó dicho Sr. Joven
el indicio que habia para verificar la buca
del robo o su causa, y que habiendolo con-
ducido en la puente de afuera donde habian
guardados de hombres, despues de haber examinado
determinando de dize, que le parecia una de ellas
ser de un bufo llamado pay Sici, asiadi-
endo, de que en el caso de que fuere el ce-
ria acompañado el propio Doncel, por los
compañeros, y firmo conmigo a la fecha
de la vuelta

Francisco Gualal

Micaela de Cula Caudal

Flore Menchaca

Fgo Angel Zeniter

Fgo Pedro Salinas

En doce del mismo mes y año en virtud de la de-
nuncia antecedente me comparecieron el Sr. Joven
D. Nicolás Gámez y D. Dolores Santos vecinos de
esta Capital, a quienes ordené pasaran en la abita-
ción del extranjero Flores Menchaca y reconserian
la puente y Armadura en la casa del citados

extrangeros, y habiéndolo verificado espúiesen ante
los Jgros en actuae. De que supus de haber hecho
el Rescacimiento ordinado de tenidamente, no han
conocido por la puerta Sinal alguna de que se ha
ya habido, y lo mismo la Seraduxa en la puerta
de halla enteramente conveniente lin que se ha enora
habido falsado. Esto espúiesen y en comprobaci-
simaron con migo, y Jgros en ello testifico En-
mudado. puerta Vale.

Sanctino Yamabat

Elolartres Jacete De loses Castro
Jga Pedro Salinas Jgo. Indoro Florca

En diez y ocho del mismo mes y año comparecio en este
Juzgado el enzangero damnificado Floro Menchaca, expo-
niendo que por el individuo quien sospechava ser el que
le sacó la casa de fierro el muer del corriente segun queda
expuesto en la diligencia que antecede, le habia contado
el enzangero comerciante D. Ignacio Galanaga de que
lo habria visto al paj Doncel, bien vestido con un d'glo
con la corpa por delante eaderna de oro al parecer, y no re-
niendo este donde encontraba este luso, poria al conocimiento
del Juzgado, como tambien un tal Antonio Franco por
quien tambien sospecha ser companero en el Robo que le
le hizo, y el Decoud, cuyo nombre ignora, pues que el 13 del cor-
riente estaban los tres platicando hasta la media no-
che a oscurar en el cuarto del Doncel, y que un joven
llamado Santos Pedazo a quien habia encargado
que haga toda diligencia en el caso ofendido.

pagar doscientos pesos, y que este le ha contado lo que lle-
va dicho, a mas haber sentido en misma noche del cor-
riente en el mismo cuarto despues que se encerraron gol-
pe, cuyo sonido indicaba ser de fierro, y que a los dos
dias despues el Antonio Franco habia comprado vari-
as prendas en una tienda saliendo de esta Capital
el 16 del corriente a las 11 de la noche con direccion
al partido del Yá, llevando en su compañía a un tal
Francisco Benitez a quien tambien habia comprado al-
gunas ropas; con este motivo embio al citado Pedroso al
Yá con el fin de procurar saber el dinero que tenia por
su amigo, y habiendo llegado al partido citado le di-
xo el Franco la diligencia que trahian y le reparo que
andara comprando cueros, y en un lugar que tuvo pudo a
hablar con el compañero Francisco Benitez indagando
con este el objeto del viage de ellos, y le contesto que su com-
pañero Antonio Franco habia ganado en la Capital
doscientos pesos, y que el viage que hacian no era con
otro fin, mas que el de fugar, y que para llevarlo con el
le habia comprado ropa y otras cosas mas. Esto expuso
y en comprobacion firma con mi y testigos; de que certifico

Antonio Gomalez

José Menchaca

José Antonio Acosta

José Pedro Salinas

En el mismo dia mes y año luize comparecer a Santos Pedroso un
varón de haber sido citado en la diligencia que antecede a quin
impuesto del fin de su comparecencia le recibí juramento que

hizo a Dios nuestras Señoras con protesta de decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y liendole li el cierto que Don Flor Menchaca era un extranjero accidente en esta le habia ofrecido docientos pesos para su propiedad en el caso de que llegue a descubrir el individuo o individuos quien le haiga llevado la caja de fierro, dixo que es cierto lo que se le pregunta, que a los dos dias despues del suceso lo hizo llamar el Menchaca refiriendole el examen que le habia hecho un tal pay Doncel cuyo nombre ignora, de que li podia un individuo solo la caja de fierro que tenia dentro, como tambien li era facil abrirla con otra llave, o si le podria quebrantarla, y que le respuso que li el individuo era de mucho empuje la llaveaia menor abrirla con otra llave, ni quebrantarla.

Preguntado si es cierto que el 13 del corriente habian estado el pay Doncel, Antonio Franco, y el Decoud en la esquina de las primeras hasta la media noche platicando a oscuras y que despues de haber cerrado la puerta oyó desde afuera dar golpes, cuyo sonido parecia de fierro, dixo que con motivo de la paga expresada que tenia que recibir, andava en mucha sospecha de que estos individuos podrian ser, por el trato y comunicacion que tomian, y tambien por una pirada que le mostro Menchaca era muy parecida al de Decoud, y que todo es cierto lo que contiene la pregunta.

Preguntado si es cierto que a los dos dias despues de lo sucedido en la pregunta que precede, que el Antonio Franco habia comprado de varias prendas de una tienda, saliendo de esta Capital a el Uta a las 11 de la noche ataviado con Francisco Bunte

Diyo que es cierto todo lo que se le pregunta.

Preguntado, si es cierto que con ^{este} incidente lo habia mandado

el Munchaca al seguimiento de ellos. Dijo que es cierto ha
perdo mandado con el fin de espicalo, y que habiendolo encon-
trado en Yca ya el regero de Lagraxon le dió al seclara
so la diligencia que traia, y le repuso que á comprar cuero
y que saliendo el Franco en busca de jugos, se aparejó con
el compañero Francisco Penites, llegaron en una casa, y habi-
endole hecho comprar el que declara un real de aquea adin-
te por haberte pedido, y poniendole á platicar ambos sobre
el viaje del Franco, su compañero preguntandole, si habia ga-
nado en el juego de naipes, le contesto que andara en ganarr-
cias, pues que en la Capital habia ganado mucha plata, y que
devenida habia traído docientos pesos en metalico despues
de haber comprado de la tienda de Don Andres Gil, seis ca-
minas por nueve pesos, un poncho catamaco tambien compio
saber de quien en diez pesos, y que un calson y un chaleco ha-
bia mandado traer con un maestro cuyo nombre ignora, y
yo lo conoce de virra, y á mas habia comprado dos calsoni-
llos finos para su uso, y al Penites le compio un poncho baye-
ta, una chiripa y un calsonillo; y que todo lo que tiene declaro
de el sabedor de ello Luiz Becerra á quien le habia corri-
dado para compañeros en las diligencias que andaba practi-
cand. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, le ley esta
su declaracion, y dió leer la misma que ha dado, en la cual
le afirma y ratifica, y diciendo ser mayor de veinte y cin-
co años de edad firma con mi go y ferrigo; de que certifico. En
testimonio = hacia diligencias y este vale.

Francisco Gonalles

Jefe de la Santa Policia

Dgo. Indoro Acosta

Lpo Pedro Salinas

En el

14

mismo día mes y año hice comparecer al individuo citado
Luis Benítez, y conociendo por el aspecto ser de menor edad
le ordené nombrase un curador para la validez de su de-
claración, y lo hizo en la persona de Cosme Faxina quien
habiéndole aceptado el fin de su nombramiento le recibí su
juramento sobre los artículos de actuación que lo hizo a Dios
nuestro Señor con cargo de proceder fielmente al deber
a que le ha constituido, y en su presencia y la de los mismos
testigos recibí juramentos al menor citado que lo hizo
a Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad de lo que
le fuere preguntado, y retirado el curador le pregunté si es
cierto haber acompañado a Santo. Pedroso en todas las
diligencias que ha hecho con el fin de descubrir el individuo
del extranjero Floro Menchaca accidente en esta Capital
esperando individualmente lo que sabe y ha presenciado
a este respecto. Dijo: que con el motivo de haberlo convidado
Santos Pedroso para acompañarlo en las diligencias de
indagación del robo denunciado, ofreciéndole comper-
sarle le trababa en caso de descubrirlo, principió con el
entonces diligencias, y por las sospechas que tuvo por un tal pay
Doncel, Antonio Franco y un tal Decoud cuyos nombres ig-
nora, vieron con el Pedroso que el 13 del corriente a primer
noche estuvieron los tres en la casa digo en la esquina del
primero platicando sigilosamente a oscuras hasta las 11 de
la noche, y que luego se encerraron los tres, y a poco rato hi-
cieron que daba golpes cuyo sonido era como de hierro, y
a los dos días después tuvieron noticia que el Franco había
hecho algunos gastos y compras en una tienda, y que a
las 11 de la noche había salido de esta Capital con di-
rección al partido del Sta. acompañado con Francisco

Benito, con otro mozo le encaminaron en su legüero mientro
al espaldas y habiendolo encomendado al Estomo
Franco ya de regreso de Laguaron, le púgta la diligencia
que hacian, le requiso el Pedroso que andaran comprando
cueros, y desapartandose le encaminaron con Tibonico
Benito, compañeros del Franco, llegando a una casa, le pu-
cieron los tres a platicar comprandole un real de aguardi-
ente y le pucieron a tomar, preguntandole Pedroso al Be-
nito, que si andava en ganancias le compañero Franco
Respondio que habia ganado mucha plata en la Capital
habiendole comprado seis camisas por nueve pesos de la tienda
de Don Andres Gill, un poncho a pala en diez pesos lin sa-
bon de quien, dos calsoncillos de hilo fino, y a él, le habia
dado para remirse con él, un poncho de bayota, un cal-
soncillo y una chiripa, a mas, desaba en obra un chaleco
y un calson en la destreteria de Jose Manuel Abalos so-
mandole docientos pesos en metálicos que habian traído.
Y notemiendo mas que declarar le ley era que acaba
de dar diciendole ser la misma que le hallara con for-
me a la verdad, le afirma y ratifica en su tenor, y
diciendole ser de diez y ocho años y nueve años de edad
firma con miso, su cruzador y testigos, de que certifico.

Juanino y maleu

Luis Benito

Luis Benito

Luis Benito

Luis Benito

En

en el mismo dia mes y año hize comparecer en este
 Juzgado al extranjero Don Floro Menchaca natural de
 Montevideo y Residente en esta Capital, e impueto del
 fin de su comparecencia le recibí juramento ante los testi-
 gos de actuacion con cargo de decir verdad de lo que fuere
 preguntado, en la virtud procedí a preguntarle si es cierto
 y efectivo el parte que ha dado en este Juzgado el 11 del corriente,
 como tambien lo expuesto a f.º r.º, el 18 del mismo Julio,
 con tanto de este proceso, y le tenía mas que declarar al
 respecto del robo sucedido en su casa, que al efecto le lei el
 tenor de la diligencia, y bien orientado de la ^{verdad} ~~efecti~~ de ella
 dijo: que está dispuesto conforme a la verdad, le tiene que
 quitar ni añadir cosa alguna, le tiene mas que declara-
 rar ^{lo} que lo expuesto, y viéndole ser de veinte y ocho
 años de edad, firmé con miso y testigos, de ello certifico. En
 tre líneas = lib.º = 10 = Valen.

Fernando Gomeral

Floro Menchaca

Ego. Andrés Acosta

Ego. Pedro Salinas

En el mismo dia mes y año hize comparecer en este Juzgado
 al español Don Manuel Abalos a quien impueto del
 fin de su comparecencia le recibí juramento ante los testigos
 de actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de
 decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y habiendo
 le es cierto tener en obra un pantalón y un chaleco del pla-
 tino Armonio Franco, expone su calidad, si es efectivo

Dijo: que el 4 de corriente Julio habia llegado el platero Antonio Franco a la tienda publica de Sarrutia diciendole que le trabaje con la brevedad posible unos pantalones de paño fino y un chaleco de raso roscado en realce de su cuenta el pantalon, sacandole el corado coste que llevaraba, cuyas obras necesitaba el mismo dia por tener que retirarse al partido de Laguaron donde se hallara la madre, en efecto le concluyo a las 7 de la prima noche satisfaciendole por el pantalon ocho pesos y por la obra del chaleco cuatro pesos, que en el acto le entregó los doce pesos, y se retiró sin saber mas el que declara cosa nada a este respecto.

Preguntado si sabe de donde compró el coste de chaleco que le cita. Dijo: que no obstante haberle contado de la tienda que compró, pero que no tiene presente el nombre del tendero; pero segun recuerda es uno de los Decanos a quien dijo haber sacado al fiado. Y no habiendo mas que preguntarle le lei esta su declaracion que dice estar conforme a lo que viene relacionado, y en ella le afirma y ratifica, y diciendo ser de treinta años de edad firmo con mi go y testigos; de que certifico. Entre sus - le vale.

Ante mi

Don Manuel Abalos

Don Indoro Acosta

Don Angel Benitez

Don

mismo día mes y año hizo comparecer en este Juzgado al extran-
 gero comerciante Don Ignacio Galarraga, y con efecto al
 fin de la comparecencia le recibí juramento que hizo a Dios
 nuestro Señor con protesta de decir verdad de lo que supiere
 y fuere preguntado; y liembte si es cierto haberlo visto
 pasar por frente de su casa un tal pag Doncel con un collar
 y la correspondiente cadena de oro, y que era noticia impor-
 tante al Dammificado Sto. Menchaca. Dixo que con moti-
 vo de conocerlo al individuo que le sita, lo vio pasar por
 frente de su casa con el collar y cadena de oro, y con este
 indicio le movió Menchaca a iniciar la presente causa. Y no
 habiendo mas que declarar le lei la que acaba de dar de la
 cual dice en un bien escrita sin tener que añadir ni quitar
 en ella se afirma y ratifica, y diciendo ser de cabecera y
 cinco años de edad, firma con miso y testigos; a que certifico

Juano Gomatal

Juan de Jarama

Ego Andres Acosta

Ego Pedro Salinas

Auricion Julio 20 de 1757.

Resultando de las declaraciones y de las declaraciones
 calificativas que en el aparecien expuestas de que Don
 no Franco de este Distrito, es el que se presume con algu-
 na claridad el que entrase furtivamente la casa de fier

no del extranjero Florencia Minchaca residente en esta
Capital el 9 del corriente a la noche, abriendo para
esto la dicha puerta de la casa en donde abita
Minchaca con alguna llave que habia hecho de pro-
posito con los demas compañeros que constan de este
proceso, por no aparecer falseada la puerta que dejaron
abierta como se expresa del reconocimiento que hicieron
por disposicion de este Juzgado Don Escolastico Gaxete y
Don Dolores Cortez y respecto a que el nombrado An-
tonio Frances se halla en los partidos de Sta o La-
guaron, dirijase por este Juzgado un oficio duplicado
a los Señores Jefes de dichos partidos para que se hi-
ran capturando donde se halle, como tambien al diri-
ente ^{siempre} que llevo de esta y remitiran los separadamente
por auxilio de partido en partido hasta poner a dispo-
sicion de este Juzgado para los efectos que correspondan.
Entre lineas = Decretos = Vale.

Gonzalez

Ego. Yndoro Acosta

Ego. Pedro Salinas

Seguidamente dirigi los oficios prevenidos en el auto
que antecede; de ello certifico.

Gonzalez

El propio dia impendi el oficio para el Señor Jefe cul
Sta, por saber con certeza de que dichos individuos existen
en el partido de Laguaron, cortando un proprio el llen-
chaca para la remision, de ello certifico -

Gonzalez

Muro -

Julio 26 de 1857.

7

Agregue el oficio diligencial y devuelto
por el Señor Jefe en Yaguason, al su-
mano en su referencia, y pongarles en
caso en la Casa por via de precaucion
al indiano Antonio Franco, asi como a su
hermano Juan. Demite temerariamente las
prisiones que tenian, con devolucion y acme
en recibos al Señor Jefe temerario, y tenerle
declaracion a uno y en mas a quien con-
venga para el declaracion con hechos pres-
entados.

Gonzalez

Sejo Pedro Salinas de Ego. Indio Acosta
Segundamente agregue a este proceso el oficio devuel-
to por el Señor Jefe en Yaguason habiendo acudido
el recibos que he traído, y devuelto las prisiones, que son
los individuos citados en causas en la familia a pu-
blica como esta ordenado en el auto que antecede,
de ello certifico - Gonzalez

1
Paris le 22 Mars 1781

Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai eu
à vous répondre, j'étais
absent de la ville par suite
de quelques affaires, au cas
d'urgence de votre bien-être
je vous prie de m'écrire
par le prochain courrier
pour que je sois en mesure
de vous répondre plus
promptement.

Je suis
votre
ami
Garnier

Je vous prie de m'excuser
pour le retard que j'ai eu
à vous répondre, j'étais
absent de la ville par suite
de quelques affaires, au cas
d'urgence de votre bien-être
je vous prie de m'écrire
par le prochain courrier
pour que je sois en mesure
de vous répondre plus
promptement.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Siendo de necesidad la captura de Francisco Benitez, y de Antonio Franco ambos del Distrito de mi cargo, quienes actualmente se hallan en el partido de Yaguaron, por tener sospechas nada equivoocas de que el segundo sea complice del Robo que se le hizo el nueve del corriente a la prima noche al comerciante extranjero Don Floro Merchaca, se cometele de su cuarto una casa de fierro y dentro de ella como precaucion y mas pesos en metalico y Villetos, que segun el parte de el mismo, que el relato Benitez ha ido como de pago del expusado Franco, quien debe saber los excecivos gastos hecho por su patron. El abajo firmado replica al Sr. Jefe del partido de Yaguaron se le ha de mandar la captura de ambos, a pre- caucion de no darles lugar a que se comuniquen, y remitirlos por reparados a disposicion de Don Juana, por auxilio de partido en partido; si viendose igualmente devolver con la diligencia a continuation, para su agregacion al Expediente de la Referencia. Asuncion Julio 20 de 1857. Entre Anglo- nes = Caucion = Vale.

Francisco Gomeral

Por su par D. de la Jefe del partido.

Señor Jefe del partido de Yaguaron. Cumpliendo

con la antecedente orden recibida por el Juygado de por 2º
de la Cathedral, que tengo el honor de recibir ante ayes
y en el mismo dia mandé capturar a los nombrados
Francisco Benitez, y Antonio Franco por las circun-
stancias grabadas indicadas, y de que en resultas queda
intercedida esta Juyfuerza. En cuyo momento lo despacha-
cho en el mismo dia al Sr. Francisco Benitez alogura-
do con prisiones por auxilio de partidos en partidos hasta
sea entregado a disposicion de V. M. y a su complice
Antonio Franco en una caaxeta a su cometa, a pedimento
de su madre Balbina Franco, de suerte que tambien no ha-
ya lugar de tener alguna comunicacion entera ni con feante
de ha serido prevenirme en la citada orden. Laguaron
Julio 25 de 1757.

Juan Escobar Obispo

En el

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Thomas General

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

propio

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Second section of faded handwritten text, continuing from the top section.

Third section of faded handwritten text, appearing as a separate paragraph.

Proprio

Dia

Final section of faded handwritten text at the bottom of the page.

mes y año, hice traer de la carcelera publica a Francisco Benites, con previo conocimiento del ciudadano Emagado de ella y la correspondiente custodia, a quien por ante los testigos de actuacion, le recibí juramento, que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que le pidiere y fuere preguntado; en su virtud, le pregunté por su nombre y demas circunstancias generales. Dijo: llamarse Francisco Benites natural y vecino de esta Capital, parvo libre, de estado soltero, sin tener oficio aprendido y profesa la Religion cristiana.

Preguntado: Que conversacion fue la que tuvo el Domingo 13 del corriente con el partido del Tra con Santos Pedroso y Luis Benites? Dijo: que la conversacion que tuvieron con los individuos citados, fue relativo si el Antonio Franco habia hecho alguna ganancia en el juego de naipes, y le repuso de que enteramente ignoraba, pero que estava prevenido para ir al juego de cartas en el mismo partido, estando ambos tomando un real de aguardiente que hizo comprar el Pedroso. y que esto es la verdad de lo que platicaron.

Reconvenido: Como dice que sola era conversacion tuvieron, cuando que de la declaracion de Santos Pedroso a f. vuelta y de la declaracion de Luis Benites a f. vuelta de este proceso habiéndole preguntado que si andara en ganancias Antonio Franco su companero, le contestó que andara en ganancias a pui que en la Capital habia ganado, y que el remido habia traído como dorciones por metalicos, despues de haber comprado de la tienda de Don Andres Gil seis camisas por nueve pesos, un poncho calamaco comprado por el mismo sin saber de quien en diez pesos, y que un calson y un chaleco habia mandado hacer, por el maestro

Juan Manuel Abalos, y que tambien compró dos calzon-
cillos finos para la uso, y que a él le habia comprado un
poncho bayeta, una camisa y un calzonillo. Diga la
verdad bajo el juramento hecho. Dijo que por lo que respecta
a la reconvenion que se le hace, es cierto habiéndole di-
cho de las ropas que le estava comprando el maestro Alba-
los, como tambien de la compra del poncho y la camisa que
se cito en la tienda de Gil, pero que es falso habiéndole di-
cho de que habia ganado mucha plata en la Capital, me-
nos el haber llevado los doscientos pesos que se le preguntan, y
que el que declara es un hijo corte del hermano del Antonio
mio que en esa ocasion para irse con él a Laguaron lo ha-
bia ocupado la madre del Franco para llevarlo consigo a
su hijo; siendo falso las preguntas que le compró para acompa-
ñarlo. Y no habiendo mas preguntas que hacele se leyó
esta su declaracion, y dijo por la misma que ha dado,
sin tener que añadir ni quitar afirmando y ratifi-
candose en ella, y diciendo sea de edad de cuarenta y
tanto años, y suponiendo no saber firmar lo hizo a la
pluma uno de los testigos de actuacion con rigos y testi-
gos de que certifico. Enre Hongloner = contar = Vale.

Santiago Gamalera

A cargo del declarante y como testigo Pedro Salinas
Ego. Vidona Acosta

EN

veinte y siete del mismo mes y año, hize traer de la carceleria publica al asertado Antonio Franco, con pueris condiciones del ciudadano en cargo de ella y la correspondiente custodia, y conociendo por el aspecto ser de menor edad, le ordené nombrarse un curador para la validez de su declaracion, y lo hizo en la persona de Don Maximiano Mora a quien habiendole aceptado el fin de su nombramiento le recibí juramento ante los testigos de actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de proceder fielmente al deber a que le ha constituido, y en su presencia y los citados testigos recibí igual juramento al menor citado que lo hizo en la misma forma a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. En la virtud le pregunté si es cierto haber estado el trize del corriente en la casa de pay Doncel asociado con un tal pay Decord, y el dueño de casa donde la prima noche hasta las once de ella? Dixo que es falsa la pregunta que se le haze en todas sus partes.

Preguntado: que prendas fue el que compró de la tienda de Don Andres Gill? Dixo: que no ha comprado cosa nada.

Preguntado: que ropa fue el que ha mandado trabajar con el maestro Jose Manuel Abalos? Dixo: que le ha mandado hacer un calcon de paño fino y un chaleco de raso negro para Don Pedro Guisquiza que partió el efecto le habia mandado veinte pesos.

Preguntado: que ropa fue el que compró a la librero Frantisco Benites, y a que hora salió de esta Capital al portillo de Laguaron, y que cantidad de dinero llevó de ida? Dixo: que no ha comprado ropa alguna al citado Benites, y que su ida fue cerca de las ocho de la prima noche, llevando sus patacones y ninguna plata mas.

Recomiendo; como dice en falsa la primera pregunta,
cuando consta de las declaraciones de Juli de los Santos
Pedroso y Luis Benites con tanto a f. 3 y 4. sta de esta pro-
ceso, que el traje del acusado habian estado en la casa del
Doncel hasta las once de la noche a oscuras con los indivi-
duos citados, y que despues cerraron la puerta, y a poco rato
se oyo golpear cuyo sonido era de fierro, diga la verdad ba/p el
juramento fecho. Dixo que es falsa la reconvenion que se le
hace.

Otra vez Reconviene; como dice que salio de esta Capital cerca de am-
pus, cuando de la declaracion de los individuos citados, consta
haberse adelantado de esta Capital como a las once de la no-
che, comprando antes el oro de la tienda de Don Andres
Gill, seis camisas por nueve pesos, tambien un poncho Calama-
co en diez pesos, dos calzoncillos de lienzo fino, y para la liguam-
ta Benites un poncho bayeta, una chupiza y un calzoncillo
pajandole como doce pesos en metadico que los llevo de
esta Capital, que el mismo le liguamta Francisco Peri-
ter habia comprado todo esto a los nombrados Pedroso y Luis Be-
nites en una conversacion que tuvieron en una casa en el
partido del Yta, no obstante en la declaracion del espe-
cial de la liguamta ^{yo} niega el haberles dicho al Pedroso y a otros,
que lo habia mandado en la tienda de Don Andres Gill por
seis camisas y el poncho que le cita, negando el dinero que lle-
vo y de que andara en garantias. Diga la verdad y no
quiera profanar el nombre Santo de Dios. Dixo: que le
Benites a su declaracion, liendo falso lo que se le pregunta;
y respecto a las seis camisas es cierto, pero no de la tien-
da de Gill, sino de Luis Machain, de cuya tienda ha
comprado en mano pesos cuatro reales, producto de la

trabajo personal, habiendome recibido anteriormente ciento doce pesos en dos Datas de Don Pedro Perea, por dos docenas cada una de Sarcillos de oro obra de comarcao, y que en esos dias gano en el juego de Villar una Onza y un patacon, de Theodorico Jimbron carpintero de Vibera. Y no habiendome mas preguntas que hacerle se le leyó esta su declaracion, que dice estar bien escrita, libre de fuerza que aradia ni quitaa; en ella le afirmo y ratifico, y diciendo ser de veinte y tres años de edad, firmo conmigo y testigos, de que certifico. Entre renglones = en paracomia de no carador = no = Vale.

Antonio Gomala

Antonio Jimenez

Jose Mariano Moron

Dgo. Indoro Acosta Dgo. Pedro Salinas

En veinte y ocho del mismo mes y año hize comparecer en este Juzgado a Don Pedro Perea individuo citado en la declaracion que antecede quien impueto el fin de se comparecerme a recibir juramento ante los testigos de actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que le pizca y fuere preguntado, y haciendole que cantidad de dinero fue la que dio al platero Antonio Franco, por que obras y en que tiempo? Dijo que en dos Datas le ha dado ciento veinte pesos, la primera vez cuarenta pesos que hacia como tres meses, y la segunda treinta y tantos, por obras de plateria que hace mas de mes, y que jamas le ha franquado mas dinero. Y no habiendome mas preguntas que hacerle se le leyó esta

su declaracion que dice estar conforme a lo que lleva re-
lacionado sin tener que añadir ni quitar: en ella
se afirma y ratifica, y diciendo ser de edad mayor de
veinte y cinco años, firmo conmigo y testigos, de
que certifico. En las Libras = a = Vale.

Sanctino Ysmal

Pastor Pucelna

Testigo Indoro Eleosta Ego Pedro Salinas

En veinte y ocho del mismo mes y año hize comparecer en
mi Juzgado al citado pay Doncel apuntado por los declaran-
tes Don Santos Pedrosa y Luis Benites, e impueto del fin
de su comparecencia le recibí juramento ante los testi-
gos de actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor con pro-
tina de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado;
y siendo le por su nombre y demas circunstancias genera-

tes? Dijo ser llamado Pedro Nolasco Doncel natural y ve-
cino de esta capital, de edad casado, pero en la actualidad
diborciado por sentencia del Señor Juez Ecc. dechado
al comercio, blanco de linage y profesa la Religion christia-

Preguntado que individuos han estado en la cuartos el 13 del
corrente a la primera noche, exprese sus nombres, la conversaci-
on que tuvieron y hasta que horas? Dijo: que no hace me-
moría haber estado en la cuartos individuo alguno.

Preguntado que golpes fue la que se oyo en la cuartos la mis-
ma noche como horas de las doce? Dijo que ningun golpe

11

huro en su cuarto, al menos no recuerda.

Pregunta: El regloz que tenía con su cadena de oro de donde lo huró? Dijo, que jamas ha tenido lo que le le pregunta.

Reconvinió: como dice no haber estado individuo alguno en su cuarto el 13 del corriente, cuando que de la declaracion de Jose Santos Pedrosa y de Luis Benito, constantes en el 3 hasta 4 vuelta, resultan haber estado el platero Estanislao Franco, un tal pay Decoud cuyo nombre ignora, platicando á oscura desde la primera noche, hasta las 11 de ella, y que despues que se encerraron, oyeron golpes cuyo sonido parecia de fierro; diga la verdad? Dijo que es falso la reconvencion que se le hace en todas sus partes.

Otra. Reconvinió: como dice no haber tenido el regloz que se le pregunta con la cadena de oro, cuando que de la declaracion de Don Cipriano Galarraga constante á fe afirma haberlo visto tener pasando por frente de su casa, diga la verdad bajo el juramento hecho? Dijo que es falsa la reconvencion que se le hace. En este estado le ordené exprese con individualidad las preguntas que le hizo á Don Floro Menchaca dos dias antes de haberle robado la casa de fierro, que habia el muere del corriente, cuyas preguntas fue relativa á la misma casa. Dijo, que con motivo de haberle comprado Don Floro Menchaca quince arrobas de tabaco al que declara, pasaron á la casa del Menchaca á efecto de satisfacerle su valor, y vio que tenia en su cuarto una casa de fierro, y le dijo que el era ya hombre rico, pues tenia ya una casa segura; y le repuso que si le robaban la casa, ninguno la abria.

Otra reconvencion: Como dice que solo le dijo, que el era hombre rico, pues tenia ya una casa tan segura, cuando que consta del parte que dio el Menchaca, que dos dias

después del robo que se le hizo le había preguntado, si le po-
dría abrir otra caja con otra llave, o que le podría quemar
brancarla, o llevarse por un solo individuo, diga la verdad,
no quiera profanar el nombre de Dios. Dicho, que no
recuerda haberle hecho tales preguntas, y que se remite a lo
que lleva declarado a otro respecto. En habiendo mas que
preguntas que hacerle le lei esta su declaracion, y dió la
misma que habiendo sin temor que añadir ni quitar: en ello
le aprueba y ratifica, y diciendo sea de treinta y un años
en adelante de edad, firmo con miso y testigos, de qui certifico.

Faustino Gomalez

Pedro Lopez Doncel

Ego. Andres Acosta

Ego. Pedro Salinas

En el expresado dia mes y año hice comparecer en este Juzgado
al expresado pay Decoud citado en la declaracion de José San-
tos Pedrosa y Luiz Benitez, á quien impuestas del fin de su
comparecencia le recibí juramento que lo hizo á Dios nuestro
Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y se le pregun-
tase; y haciéndole por su nombre y demás circunstancias ge-
nerales. Dicho llamarse Miguel Decoud natural y vecino
de esta Capital, blanco de linage, se casado soltero, sin oficio
alguno, aprendiz y profesa la religion cristiana.

Preguntado; donde estuvo el 13 del corriente á primera noche, expres-
tos individuos con quienes estavan, la conversacion que tuvie-
ron y hasta que horas. Dicho, habia estado en la fonda

del extranjero Bernardino Corso en donde se halla trabajado a medias del dueño que se hace, en cuyo lugar se halla siempre desde el nacimiento del nacimiento.

Preguntado: ¿Su principal tiene introducido en la fondería? Dijo que no ha introducido ni un cuantillo y que el dueño de ella le propone de que lo ayude al trabajo con cargo de pagarle las utilidades.

Recomendó: Como dice haber estado el tuteo del conde en la fondería de Bernardino Corso, cuando que consta de la declaración de Don Santos Pedrosa y de Luis Benítez, haber estado era prima noche en el cuarto de esquina de Pedro Notario Doncel anexo a la casa y con Antonio Franco hasta las once, en una conversación a oscuras y después que se empezaron oír los deponentes unos golpes cuyo sonido era el fierro, diga la verdad bajo el juramento hecho. Dijo, que es falsa la recomendación que se le hace en todas sus partes y que se remite a lo que tiene declarado. Y no habiendo más preguntas que hacerle a esto respecto, le leyó su declaración, y dijo ser la misma que ha dado sin tener que añadir ni quitar: en ella se afirma y ratifica bajo el juramento hecho, y haciéndole leer de veintena y cinco años de edad, firmó conmigo y testigos de que certifico.

Pantino Gomalez

Miguel Decoud

Ego. Indoro Acosta

Ego. Pedro Salinas

Seguidamente hizo comparecer al extranjero Bernardino Corso de nación Italiano y residente en esta Capital, a quien impuesto

del fin de la composicion le recibí juramento ante los testigos de
actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor, con cargo de decir
verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y haciéndole que prin-
cipal ha introducido en la fonda que tiene a su cargo, Miguel
Dorced, y que con esso es el que le ha propuesto para trabajar con
el en esta fonda; Dijo que ningun principal ha introducido
y el conmino que le ha sacado al Dorced para que corra con la
muña del Villar y le partan de las utilidades, fuera de otras
cosas, que esta es el oficio que tiene segun el pacto que tienen.
Preguntado: Si no le ha observado tener alguna camaridad
de dinero? Dijo que jamas le ha visto tener a excepcion de
tres o cuatro pesos. No habiendo mas que preguntarle, le lei
esta su declaracion, y dijo estar conforme a lo que lleva re-
lacionado bajo el juramento fecho: en ella se afirma y ratifica
y diciendo ser de treinta y nueve años de edad firmo con
migo y testigos; de ello certifico.

Juanino Gomatal

Bernardino Paro

Testigo Indio Aballos Ego. Pedro Salinas

En el mismo dia mes y año, hice comparecer otra vez al maes-
tro Sartre Jose Manuel Abalos al concepto de no haber sido
allado en esta Capital, Don Pedro Eguisquiza segun el informe
que me ha hecho dar de su cara, que habia salido a fuera, con
el fin de clarificar la cita hecha por Antonio Chamco, hice
recordar al expresado Abalos del juramento precto, an-
te los testigos de actuacion a f. 5 vuelta, y prometio decir
la verdad de lo que fuere preguntado; y haciéndole que cuando
trabajó las obras que se expresan en día su declaracion

C //

15

de quien tomó la medida para cortarlos y si le dijo el Fran-
co para quien era? Dijo: que dhas obras le habia di-
cho que era para Don Pedro Eguquiza que al efecto le
habia mandado veinte pesos, y que la medida habia toma-
do por el Franco, por decirle que tomara una misma medi-
da con el Eguquiza. Yo habiendo mas que preguntarle
le leí esta declaración, y dijo estar bien escrita en un
que me dio en quitos a firmarlo y ratificandose en ella
y diciendo ser sesenta años de edad, firmó conmigo y
testigos; de que certifico.

Justino Gonzalez

Don Manuel Abalo

Ego. Ysidro Acosta

Ego Pedro Salinas

El Juncion Julio 30 de 1857.

Considerando que esta causa corre de los límites de mi juris-
dicion, al paso que los procesados se hallan negativos, pase el
proceso al Señor Juez del crimen en 1ª instancia para
los efectos que correspondan.

Gonzalez

Ego. Ysidro Acosta

Ego Pedro Salinas

EN

el mismo día mes y año Remiti este proceso en
quince folios unidos con el oficio de atención, al Señor
Juez con Crimen en 1.^a instancia bajo consorcio
de dlos Certificados -

Gommalul

Amenion Agosto 4 de 1857

No siendo dado en ningún caso hacerse constar por sim-
ples exposiciones el cuexo de un delito, cuya falta se
nota en este sumario, devuelvase al ciudadano Juez de
paz 2.^o de la Catedral que lo ha practicado para q.
bajo la religión del juramento haga declarar a los
reconocedores del estado de la puerta que se abrió, D. Eno-
lario Garate, y D. Dolores Carras, todo lo que hubie-
re resultado de su operacion, que hubiere sido mas
eficaz, si se hubiera practicado con asistencia del citado
Juez sumariamente dando fe de lo ocurrido; y en resultado
devuelva el expediente, para lo q. haya lugar.

Ante mi
Marcelino Acosta
Escriba de Crimen

Christóbal H.

El cinco del mismo mes y año, en cumplimiento del

auto antecedente, que este sumario bajo de cubierta p^a
su conduccion y entrega a manos del Señor juez de par
2.º de la Catedral, para los efectos ordenados en
el citado auto, dejando constancia de el en el libro
de conocimiento; de que doy fe.

Escarta

Sumion Agosto 6 de 1857.

Recibí en este Expediente del Juzgado del Cimen de 1.^a
instancia, acepto la comision que le hizo conferirme, y
juro a Dios de proceder con pureza en su practica. A los
efectos compareca Don Escolastico Garreta y Don Dolores
Carto a prestar sus respectivas confesiones bajo fe-
ramiento en forma.

Jambino Gamalal

Jgo. Vidoro Escarta y Jgo. Pedro Salinas

En el mismo dia mes y año, hice comparecer a Don Es-
colastico Garreta, y Don Dolores Carto, a quienes hice sa-
ber el auto que antecede, y en su virtud los recibí juram-
mento separadamente, que los hizo a Dios nuestro Señor
con cargo de exponer la verdad del reconocimiento que hizie-
ron el ornate de Julio p^o de la puerta y cerradura del
extrangero Floxo Memehaca; y dixeron que se afirmaron
y ratificaron en la esposicion antecedente constante de f^o

multa á 2, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna
por otra conforme á la verdad, y exponiendo el primer
término cuarenta años, y el segundo de treinta y tres años
de edad firmaron con miso y testigos de que certifico.

Famintina Gomatal
Evolantico Gaxete Dolores Castro

Fgo. Ysidoro Huerta y Fgo. Pedro Salazar

Concluida la Diligencia de mi comision, devuelvo este Expediente en 16 de Julio al ciudadano Escribano del crimen en la instancia, para los efectos que correspondan; de ello certifico.

Gomatal

Anuncion Agosto 8 de 1857.

Recibareis confesion á los presos Francisco Benitez,
y Antonio Franco.

Antem
Masachin Huerta
Etc. mt. de examen

Philip H

En

la Anuncion a once de Agosto de mil ochocientos cincuen-
 ta y siete, el Señor juez del examen en 1ª instancia cum-
 pliendo con lo ordenado en el proviedo antecedente man-
 dó traer a la Carretería de esta Capital, con conoci-
 miento del Señor Encargado de ella y custodia corres-
 pondiente a uno de los papeles de este proceso,
 a esta casa de su despacho publico, y por ante mi
 el Escribano del Juzgado le recibí juramento que
 en legal forma lo hizo a Dios nuestro Señor
 prometiéndole decir verdad en lo que supiere y fuere
 preguntado: le pregunté por sus circunstancias ge-
 nerales y causa de su prisión ordenándole la refiriese
 circunstanciadamente si la supiere? Dijo: que se
 llama Francisco Benítez natural y vecino de esta
 Capital en el distrito 2º de San Roque, pardo li-
 bre, soltero que ignora su edad la que su aspecto de-
 muestra sea de cuarenta y tantos años de edad, de
 oficio labrador, que profesa la Religión Christiana,
 y no sabe ni sospecha qual sea la causa de su prisión
 que ahora hace como mes y algunos dias que no
 recuerda con certeza, Anastasio Franco lo envió
 a esta Capital trayendo un caballo al herrero

de el Antonio Franco para que fuese con el mismo
declarante al referido partido de Yaguaron donde
estaban componiendo unos caballos de carrera y habien-
dolo entretenido dos o tres dias con el fin de llevar
unos sacos de pan y de otros cosas que con el
sastre Jose Manuel Abalos habia mandado ha-
cer para D. Pedro Eguiguren segun le dijo el
expresado Antonio Franco, concluida la obra salie-
ron de esta Capital un dia martes como a las siete
de la noche y pararon en Yaguaron en donde regre-
saron el Domingo siguiente al Yai y hallaron
alli a Santo Pizarro y Luis Benitez con
quienes el declarante tubo alguna conversacion so-
bre ganancias que hubiere tenido en el juego Ant.
Franco a lo que no satisfizo el declarante por
ignorar lo que habia a este respecto, y el lunes
siguiente volvieron a Yaguaron donde al sigui-
ente dia fueron capturados y remitidos a la Car-
cel de esta Capital ignorando la causa que la
haya motivado como deya declarado.

Reconocido como dice que ignora la causa de su prision

18 to
faltando en uso a la verdad prometida en su juram.
pues se mantiene tenaz en ocultar lo que tan prolifa
y circunstanciadam^{te} han declarad. D. Tori de los
Santos Pedrozo y Luis Benitez desde f^o 3 a 4
esta de este aped. Sobre los puntos que contienen
las diligencias expresadas que para mejor inteligencia
se las leyó y aplio poniendole frente no sea posi-
ble que estos dos individuos conformes hagan decla-
rad bajo juramento una falsedad, y el confesio-
de solo sea verdad lo que dice en opposicion a lo
que aquellos han declarad, se le amonesta diga
la verdad que ha prometido. Dijo: que los dos
han faltado a la verdad en lo que han dicho al de-
clarante, y motiva esta reconvenzion, pues aunque
es cierto que compraron el aguardiente y lo combi-
daron a Franco, no lo es el que les hubiere dicho lo
que ellos han declarad y habiend indagado en
aquel entonces con el declarante sobre las ganancias
que Franco hubiere tenido en los juegos, nun-
ca le dio razon por ignorarlo enteramente, si-
endo falso tambien le hubiere dicho que Franco
le haya dado nada de ropas para su uso, pues
que efectivam. nada le ha dado, y solo le

dijo que Franco le habia contado haber comprado seis
camisas, sin dudar de Donde, y un poncho calamao
a la tienda de D. Andru Gill. En esta etada el
Señor juez suspendió esta diligencia sin perseguirca
continuarla cuando fuere menester y habiendole
leído y explicad dijo estar conforme y nada tiene
que quitar ni añadir bajo el juramento pretao,
y en comprobacion no sabiendo firmar lo hizo
a la ruego D. Roque Florencio con el Señor
juez a que doy fe.

D. D. *Aplicada* *17*

A ruego de Francisca Benitez p. no saber firmar: Roque
Florencio

Maacomo Santa
Ex. mt. steamer

En la Sumision en el mismo dia el Señor juez el
Primer en 1ª instancia mando traer al otro preso de
este Sumario con conocimiento del Señor Encargado de
la Carcel y custodia correspondiente a esta casa de su
despacho publico y comitand el expediente que es de
menor edad le ordeno nombrar un curador para la va-
lidez de esta diligencia, y lo hizo en la persona de

D. Tomas Alfaro quien habiendocomparecido y accep-
tado el nombramiento le recibio sacramento que lo hizo en
legal forma a Dios Nuestro Señor prometiendo de un
penar fielmente el ministerio que se le confia, y en su
presencia recibio sacramento al menor edad que en
igual forma lo hizo prometiendo decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado; retirado su curador
le pregunto por sus circunstancias generales y causa de
su prision ordenandole la referirse si la supiere? Dijo:
que se llama Antonio Franco para de libre natural de
la Republica y vecino de esta Capital en el distrito
de la Catedral como de quince y tres años de edad y
no sabe con certeza, soltero de oficio platero que profesa
la Religion Christiana y no sabe ni sospecha la cau-
sa de su prision.

Preguntado cuando, con que objeto a que ora, en compania
de quien salio de esta Capital para el partido de
Tehuacan, que cantidad de dinero y articulos de es-
pecie llevo consigo? Dijo: que haue como un mes poco
mas o menos que un dia martes a las diez de la noche
salio de esta Capital con Francisco Benitez llevando
un par de calzones de paño negro fino y un chaleco de
rao, que con el Sartre Don Manuel Abalos mande
trabajar para D. Pedro Equiquia por encargo

que me le hizo mandandole para el efecto la suma
de cinco pesos, cuyos recibos los entrego ya a Sudue-
no, y como llevaba tambien sus comidas para su uso
comprada en la tienda de D. Luis Machain y un
poncho calamao y una Sabana como para chixipa
para su hermano Anatacio que compró en la tienda
de D. Pablo Lovellano, el poncho y la Sabana de
un tal Angel cuyo apellido ignora, y en dinero de
su paracones, siendo el objeto de su viaje para que
aquel destino a convalecer de una enfermedad de
padecia y a la cual a un no se halla sano entera-
mente para cuyo efecto su madre Salvina Fran-
co, y hermanos referid le mandaron caballo para
el viaje con el ciudad Benitez.

Reconociendo que no dice verdad con respecto a la ora en que
salio de esta Capital, y dinero que llevo pues que
su mismo compañero el viaje Benitez refirio a
D. Don Santo Pedozo y Luis Benitez que lle-
vaba cuando salio de esta Capital doscientos pesos
en metalico dupues de haber efectuado la compra
de los articulos que deya declarados y dos calonci-
llos finos para su uso a mas como tambien un
poncho de bayeta, chixipa y caloncillo para
el viaje Benitez segun lo han declarado
desde f. 3 a f. 4 ota, diga la verdad y de

20

donde sacó esa cantidad de dinero? Dijo: que no es exacto el tenor de esta reconveccion por que el declarante no ha llevado mas dinero que el q. se refiere ni mas compras de las que ha declarado, y el poncho que dice Benitez le compró por doce reales que el mismo Benitez le trajo ganado en sus conchavos de ciudad nueva de caballo que le habia dado Anautacio hermano del declarante.

Preguntado con que objeto habia estado el declarante y Decoud, cuyo nombre expresará en la esquina de Doncel hasta media noche el día 13 de Julio último, en conversacion de oscuras como lo ha declarado Santos, Pedrozo y Luis Benitez en sus respectivas declaraciones? Dijo: que nunca ha estado en la esquina de José Doncel por que se le pregunta de esas horas, ni menos en reunion con el Decoud cuyo nombre no sabe.

Reconocido que no dice verdad pues no es posible que los dos individuos expresados que conocen al declarante y con tener uniformes han declarado de un mismo modo bajo la Religiosidad del juramento se hayan propuesto faltar a la verdad, mientras el declarante quiere aparecer que la guarda contradiciendo lo que ellos afirman, se le amonesta diga la verdad, o cual es el motivo que cree haiga para que aquellos le hagan esta atribucion? Dijo: que se remite a lo que se ha declarado y los dos individuos han

faltas a la verdad con la atribucion que le hacen a mayor que con el Benitez ha tenido el declarante en diferencias de rentas de un dinero que le sacó en su caso en circunstancias de vivir juntos en casa de Ramon Franco, cuyo hecho no pudo en seguirlo por falta de pruebas pero le hizo cargo de él que tubieron su efecto sobre el particular, y desde entonces hasta el presente lo mira con prevención y mala voluntad al declarante, no siendo tampoco ni uno ni otro sujetos de conducta que se les haya de dar fe en estos casos pues el Benitez entró clandestinamente ahora como ocho o nueve meses poco mas o menos en la pulperia de Vicente Sabrera en el partido de Sta. y le sacó una cantidad de dinero que no sabe con certeza si fue suenta o mas pocos, cuyo hecho le probó entonces, y el padre de Benitez, cuyo nombre ignora tubo que apoderarlo, y andar bastante para que se terminase el asunto sin pagar adelante, como lo consiguió; y el Porro cuando dice que en esta ocasion fue en seguimiento al declarante, efectuó su viaje en un caballo ageno de Ueno de Lambare, le parece pues que al dia siguiente de haber venido de allá, llegó de un individuo en xarros al mismo caballo, con pasaporte del Señor Jefe del Exército di-

21.

taño en el que se convendava la captura del suso of.
lo habia llevado cuando fuese hallado, y se escapó
por que vino pronto.

Preguntado en que parte y con quienes estubo en la noche del 9
de Julio último? Dijo: que esa noche se hacia una
fiesta en casa del extranjero D. Sinforiano Acosta,
y el declarante asistió a ella hasta las nueve de la
noche en compañía de D. Julian Aquino, y a las
ocho se pasó a la fonda del extranjero D. Ber-
nardino Pozzo donde permaneció hasta las dos
de la mañana, con Manuel Aquino carpintero de
vivera y el dueño de la fonda, y allí se reti-
ró a su casa. En este estado el Señor juez sus-
pendió esta diligencia sin perjuicio de continuarla
cuando fuese menester y habiendola leído, inte-
ligenciado de ella dijo: estar conforme que nada
tiene que quitar ni añadir y en ella se afirmó
y ratificó bajo el juramento prestado en presen-
cia de su curador que volvió para este acto,
y en comprobación firmó con el Señor juez,
de que doy fe. Entre renglones tachados = N = no vale.

Apolina Ruiz

Am

tonio Franco

Don Juan Alfonso

[Signature]

[Signature]

Manuel Santa
E. no. 1.º de Caimon

Aguacion Agosto 12 de 1857

Para a D. Floro Menchaca.

Ante mi
Manuel Santa
E. no. 1.º de Caimon

[Signature]

El vice el mismo mes y año, hizo saber el auto
anterior a D. Floro Menchaca, y le corrió este
proceso en vista bajo el conocimiento; se que doy
fe.

Santa



SELLO TERCERO

AÑO III. 1857

Visa la Republica del Paraguay!

Señ. Juez de lo Criminal en 1^{ra} Inst.

Consignado

Floro Menchaca extranjero residente en esta Capital, á la vista del sumario executado contra Antonio Franco y Francisco Benitez, por presunciones de haber sido autores de robos que en cantidad de pesos se me hizo de la casa de mi habitacion, ante V. conforme á derecho digo: Que son bastante vehementes los indicios que despide el proceso contra los acusados y ciertamente que con dementia sobre sola su palabra á algunos testigos y tachan á otros no cierran los graves cargos que resultan contra ellos. Lo me abstengo de allazarlos conforme al merito de lo actual, por que no es mi animo perseguir á los acusados pues que con los gastos excederian mis perquisiciones sin probabilidad de indemnizarlos, cuando se ve que aun el Franco como el Benitez, son absolutamente inhabilitados. En esta virtud, me separo y desisto de la secuela de la causa, y suplico á V. que habiendome por separado de cualquier accion que en el caso me competia, se visa mandar que se continúe sin intervencion mia. Por tanto —

A V. Suplico que habiendome por presentado con el expediente, se visa haber por evacuada la vista y provea como solicito. Suac por Dios no proceda de malicia y demas necesario en Dios.

Floro Menchaca
 Anuncion

Agosto 19 de 1857

Traslado al ciudadano Agente Fiscal del crimen.

Recibi' suerto
xido y d'os 9/86

Montemayor
Hacinda Acosta
Excmo. Sr. Fiscal del Crimen

A la misma fecha, hice saber el auto antecedente a D. Florencio Menchaca, firmando conmigo en comprobacion, de que doy fe.

Acosta

Flore Menchaca

Recibi' Acosta

En el mismo dia, hice igualmente saber el citado auto al ciudadano Agente Fiscal del crimen, y le corri este proceso en traslado bajo el conocimiento, de que doy fe.

Acosta

Para la República del Paraguay

Señor Juez del Crimen en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal obrado de oficio por denuncia del extranjero D. Floro Menchaca, por el robo que se le hizo de una casa de fierro con setecientos y mas pesos en dinero, ante U. como mejor proceda de Dño. dice: que habiéndose impuesto el humario ha visto que Antonio Franco, Pedro Nolaco Doncel, y Miguel Decous, estan indicados por autores de dicho robo, el primero arrestado por esta causa en la Carcelaria publica, y los demas hueltos en esta Ciudad, y Francisco Benitez tambien arrestado en la Carcelaria publica, el cual le sirvió de pase al primero cuando este partió de esta Ciudad para el partido de Itaquaron; pero como los expresados Doncel, y Decous no hubieren prestado ante U. las respectivas confesiones, replica el ministerio que, para completarse el humario, se haya mandar que tambien a estos sujetos se les tome formal confesion, haciéndoles los cargos que fueren de hacerse, así como se procedió con los expresados Franco, y Benitez, y que en resultado se le repita al ministerio el traslado pendiente. Es Justicia que pise en la Audiencia de Agosto 31 de 1857.

Juan Jose Naza

Aunciòn

Septiembre 3 de 1857

Hallandome impedido legalmente para conocer en esta causa por el parentesco o consanguinidad que media en segundo grado entre el infrascripto, y Miguel Decoud, cuya confesion solicita el ciudadano Agente Fiscal del Examen en el escrito a esta providencia, paise el sumario con oficio de atencion, y noticia a partes, al ciudadano Juez de lo Civil en 1ª instancia para su conocimiento y determinacion, en conformidad a lo preceptuado en el articulo 40 del estatuto de Justicia.

Ante mi
Marcelino Acosta,
C. M. del Examen



A la misma fecha, hice saber el auto antecedente al ciudadano Agente Fiscal del Examen, de que doy fe.

Acosta

En acto continuo, hice igualm. saber el citado auto a D. Floro Menchaca firmando conmigo en comprobacion, de que doy fe.

Acosta

Floro Menchaca

Seguida

mente, digo el cuatro del mes de mayo, en cumplimiento
de lo mandado en el auto que antecede, pare este proceso
con veinte y cuatro folios utiles acompañados con el oficio
prevenido en otro auto, al Señor Juez de lo Civil en 1.^a
instancia, entregandolo p.^a su introduccion en otro Juzgado
al Ciudadano Escribano Regentado; e que doy fe.

Heorta,

A Sumion, Setiembre 10 de 1857.

Recibere con la consideracion debida al
Señor Juez del Lumen de 1.^a instancia: juro
a Dios de proceder en su conocimiento con
prudencia y legalidad; y para la providen-
cia que convenga traigare el proceso con
noticia de partes.

[Signature]

Ante mi:
Don Maria Josef

[Signature]
Escr. int. de lo civil

En el propio dia: fue saber el secreto se anu-
ba al Ciudadano Fiscal de Sumion. Doy fe

[Signature]

el mismo día hice saber el propio de-
creto a D. Floro Alencázar presentando
el expediente de esta Referencia al des-
pacho publico para lo que convenga.
Doy fe. Jovell

Almería, Setiembre 18 de 1857.

Resultando de las antecedentes actua-
ciones vehementes indicios de complicidad
contra Miguel Delgado y Pedro Notario
Domel con los presuntos Seo Antonio
Franco y Francisco Bonites puestos en
la Carcella publica: verificare los
guarden por ahora arrestos dentro de
esta Capital sin salir de ella y con la
calidad de presuntos ante mi cada
dia o parte de mañana; y tomarme
por mi en acto distinto la confesion
obligada por el ciudadano agente
Jiscal del crimen. Provi' y firme' con
testigos por impedimento legal de parer
delo el ciudadano Escobedo el pro-
gado de lo civil con Miguel Deono. De
ello certifico.

Ego Man. Torre
Escobedo

Ego José Martiano Saucedo

En

diez y nueve dias del mismo mes
 y año comparais' de mi orden Pedro
 Nolano Doncel, y estando presente en
 mi despacho publico le notifiqué el auto
 antecedente, y bien orientado de su con-
 tenido disp: que obedecia en todas sus par-
 tes; y en comprobacion de su obediencia
 y notificacion firma conmigo de que
 certifico.

[Signature]

Pedro Nolano Doncel

Seguidamente se presentó de mi orden
 Miguel Decoud, y estando presente en
 este mi despacho publico, hice igual no-
 tificacion del auto que antecede, y bien
 orientado de su tenor disp: que obedecia
 en todas sus partes; y en comprobacion
 se da por notificado y cumplir
 en todo firma conmigo de que certi-
 fico.

[Signature]

Miguel Decoud

En la ciudad de Asuncion del Paraguay, en

el mismo día mes y año: estando pre-
sente en este mi despacho publico el in-
diciado Miguel Decoud le Neubi ¹⁰ ~~primero~~
que vino por Dios Nuestro Señor segun
dixero a proemua de los testigos de esta
actuacion con protesta de decir verdad
en lo que le supiere y fuere interroga-
do. En esta razon siendo interrogado
por sus circunstancias, generales y cau-
sa de su arresto: contestó le llama Mi-
guel Decoud natural y vecino de esta
Capital en el distrito de la Catedral,
blanco de linage, de veinte y cinco años
de edad, de estado soltero, que no tiene
oficio alguno mas que el comercio en
donde se dedica en hacer compras de
tabacos ueros y otros artículos del pais
con el fin de revenderlos, que profesa
la Religion cristiana y que supone el
movido de su arresto ser resultas de una
calumnia que se le ha imputado y que
por cuyo motivo ignoraba su causa.

Recomendó como dice que ignora
la causa del arresto cuando estas ac-
tuaciones resultan complicadas por motivos
vehementes en el robo de dinero con
Antonio Frances y Pedro Adams Doniel
al Comandante D. Floro Menchaca. Le

Se previene diga la verdad, sin violar la Santidad del juramento supuestos afirma que profesa la Religión cristiana! Disp que enteramente ignoraba y que daba prueba con testigos fidedignos que era noche del Robo no faltó en la fonda donde existía en aquellos dias y que el falso testimonio la compliudad que presume se le imputa.

Recomiendo supuestos que presume la compliudad con Antonio Francos y Pedro Nolasco Doncel diga clara y firmemente los hechos y forma en era misma compliudad: disp que en ningun modo podia ser el complice en de Robo, en favor de lo declarado en la anterior declaracion.

Recomiendo como viene valor de faltar a la verdad diciendo que no faltó en la fonda la noche del Robo hasta las tres de la madrugada, cuando el sumario a las 3 Comisa habere encontrado el dia catorce de mañana hu piadas en la cara de Estenchaia, hincapi que de las actuaciones humanas resultan contra el dato de efectiva compliudad en el suuto y perdida del

dinero con fraudulenta apertura
de puertas: Se le previene diga la
verdad mirando con respeto a la santidad
del juramento que ha prestado: dijo
1. que se afirmaba en su declaracion en
no haber faltado de la fonda donde
estuvo esa noche hasta las tres de la
mañana, y que a esas horas se
acompañó de la fonda con Gabriel Ro-
mero y fueron juntos hasta su casa
donde pasaron el resto de la noche y
en presencia de Francisco de Paula Valdeor-
nos, Bernabe Landoval, Francisco elto-
rales, y Manuel Aquino, así como Fa-
ustino Cabrera.

Reconvenido como imite con legui-
dad en la rogatoria faltando a la ver-
dad prestada, hendo así que en la
contestación declaracion jurada de D. José
de los Santos Pedrono y Luis Benites Re-
gistrada desde 13 a 14 de este proceso
Remuevan datos evidentes de la realidad
del suceso y complicidad que tuvo en
él; y para mayor convenimiento
le leyó y explicó el relato de hecho
circunstanciado en ambas situaciones.
Bien enterado de todo ello dijo que la
noche del mes citada durmió en la

27.

misma fuerza y no salio a parte alguna, y que los dos sujetos citados Pedroso y Benites pueden decir eso y mucho mas, en favor de que son ambos unos ladrones publicos.

Preguntado si ha tenido la costumbre de ir a juntarse y andar con Antonio Franco, Francisco Benites y Pedro Nolauo Doncel siendo amigos y conocidos con los tres: dijo que como amigo suyo siempre ha tenido la compania con Antonio Franco, y Pedro Nolauo Doncel.

Reconvenido como dice que ha acostumbrado andar con Antonio Franco y Pedro Nolauo Doncel y que son sus amigos o conocidos intimos, pues de esta relacion, junta, y parcialidad es muy verosimil que la noche del 13 de Julio ultimo ellos y no otro, son los que estuvieron hasta media noche en la esquina o cuarto de Pedro Nolauo Doncel envenados y dieron los golpes sin dudar para quebrantar la casa de pie a tierra que contenia el dinero perdido conforme lo juran contestes Donce y el Santo Pedroso y

Luis Benites que se propuso anon-
biaron obediendo sus pasos y se
conquiere estas atestigüaciones con
formas contrinjen costra el prueba
de la complidad. Se le amonesta dig
la verdad so cargo del juramento fecho
con la pena de perjurio. Dijo que
la misma noche del mes de Julio
del presente año, se verosad que se
subieron en la fonda con Frans y
Donel quienes argaron el llamado
dominio y el villar pero esto se ve-
nieron muy tarde de la noche y
el mi mobio un paso con ellos!

Recomenido como dice en la segunda
interrogacion que la noche del robo
que se contaba mes de Julio no
faltó de la fonda, au como en la
primera interrogacion prueba por el
Ciudadano Juan de las D. en la Cate-
dral constante a fta de este proceso
dice tambien no haber faltado de
la fonda el dia trece a la noche
del mismo mes, cuando ahora ve-
nista que la noche del robo faltó
de la fonda desde las tres de la ma-
drugada: cuyas implicancias de-

muestra con certeza faltar a la
 gravedad del juramento prestado:
 diga la verdad bajo apercibimiento.
 Dijo que todo lo declarado es cierto y
 verdadero, y que con respeto a la im-
 plicancia de que se le hace cargo, ha
 sido una equivocacion en él para ha-
 ber declarado conforme era escrito, por
 que una ocltar noche que fue el
 nueve de Julio faltó a la fonda desde
 las tres de la madrugada conforme lo
 había declarado en la tercera interro-
 gacion.

En este estado no habiendo por
 ahora mas preguntas y recargos que
 hacer al confesante: con esta dili-
 genzia leyendo primeramente los tenos
 integros al produmiente que oviendo en
 ella se afirmó y ratificó sin tener que
 añadir ni quitar por decir verdad
 en cargo del juramento prestado y
 expresando sea de la edad notada en
 el exordio, firmó con mi rgo y testigos
 de que certifico.

José Antonio
 Larrañaga

Acto-

Testigo Pedro Salinas y Miguel Delgado
 Cap. de la Real Audiencia de Lima

continuo vice comparecer en este
mi despacho publico al otro individual
ex conformidad Pedro Marcos Doncel
y hallandome presente a prorenida
los testigos y extrajeron le exigí
juramentos que hizo por Dios Nuestro
Señor segun devuho con promera de
deir verdad en quanto lepa y se le
pregunte. En su virtud habiendole
las preguntas relativas a su natura
lera y circunstancias Reproduc en
todas sus partes las contestaciones de
§ 12 to a la primera interrogacion.

Preguntas si sabe la causa
de su arresto, dijo que sabe que es
por un robo de dinero que se le hizo
a D. Flox Alencara, imputacion
falsa que se le ha hecho segun ya
tiene expuesto en la declaracion in-
structiva que se le tomo por el Cuida-
dano puez de par D. de la Catedral.

Preguntas si tiene presen-
te todo quanto dijo en dicha declara-
cion y si quiere que se le lea. Res-
pondio que se le leyere, sin embargo
de tener presente. En consecuencia
se le leyó y explicó la Redacion in-
tegra cominte a § 12 to a § 13 to

29

y orientado a fondo contestó que era
la misma y que por las venas se afir-
maba y verificaba de nuevo en el contesto
vuelto.

Preguntado si antes de ahora había
tenido amistad y se ha acompañado con
los Veces Antonio Franco, Francisco Benítez
y Estiguel Decoud: dijo que con Esti-
guel Decoud son amigos íntimos y fa-
miliares y que han solido visitarse y
andar juntos siempre, pero que el
Franco solo se visita lo conoce y que
nunca ha tenido familiaridad con él,
ni menos sumario o sociedad, así como
ni en la casa, ni en la fonda, ni en
otra parte alguna ha tenido compañía
con él, mas que saludarse uno a otro
como paisanos cuando llegaba el caso
de encontrarse por las calles.

Preguntado por la conveniencia; lo-
mo dice que a falta de atribución de
complicidad en el robo de dinero con arma-
ca fierro y falseamiento de la cerradura
de la puerta, cuando el sumario venia
tan evidentes datos contra él, como son
1º el haber perquirido con D. Floro
Atencio el damnificado, evitadas noti-

cias Relativas en orden a la apertura,
y posibilidad de movimientos de la casa
de fierro dias antes de la perdida, y
en memoria de ella los datos que que-
daron en el piso que se observaron fue-
ron atribuidas como de él, y de Decoud
su hijo segun la Relacion de M y Vra
que se le puso a la vista, unos ante-
cedentes en union de la Junta nocturna
que tubieron los tres en la esquina de
su vivienda la noche 13 de Julio y los
golpes que se oyeron como humbido de
fierro, por unos puntos todos concluyen-
tes contra huya y su hijo que inducen
convenimientos del Robo con toda astucia
y precaucion en modo que fuere difi-
cil el descubrimiento del crimen perpe-
trado: Se le previene confiese la verdad
sin quebrantar la Santidad del Juram.
Dijo que la pregunta hecha a D. Floro
Menchaca sobre la casa de fierro fue
con objeto de darle aviso al Ciudadano
Procurador Bartolome Aquino quien se
habia interesado en una de la clase
de aquella para comprarla y no con
otro objeto.
Recomendado como dice que su

pregunta fue con objeto de dar aviso
 al Ciudadano Prubitor citado para
 comprarla, cuando a 17 de esta se este
 expediente consta se que la pregunta
 fue si un hombre se fuesse podia
 llevarla y quebrarla que no condice con
 el objeto de comprarla: Diga la verdad
 que se le amonesta lo cargo vel jura-
 miento hecho con la pena de perjurio.
 Dijo que si falso habiale preguntado
 a Minchaca sobre si un hombre se
 fuesse podia llevarla y llevarla y
 aun falsearla o quebrarla, que abso-
 lutamente no tiene parte en el robo,
 ni menos sabe quien pueda ser, que
 nunca ha estado en era nota, y
 que cuando hubiere tenido tal intencion
 no haria semejantes preguntas por
 que de ese modo se despertaba el an-
 mismo una vehemente sospecha.

Recomenidos como misite tenas
 en su negativa cuando esta declaracion
 jurada del comensante D. Landis Ga-
 rragua estan confirmados lo sobredicho
 acto con la temencia repentina de puen
 de la perdida del dinero, se un velo
 con cadena de oro, cuya alhaja de

valor no podria menos de ser products
el dinero robado; insinuando que con
historia negativa intenta poner un
velo a 'su delito, disminuyendo nada
menos que a cuatro deponentes y en
su linea lo acusan y concordemente con-
vencen de espantar en el pecho: de le
amonesta seriamente con apercibimiento
diga la verdad de ser habido por perjuro.
Dijo que a falso poniendo aun en
el acto mismo a Dios y Nuestra Señora
por testigo, que no tiene necesidad
de saber, que no le falta algunos
reales para comprar y tener lo que
apeteca y que el publico es testigo de
ella y que se remite a todo de su
primera declaracion referida.

Y no habiendo mas preguntas
que hacerle por ahora: lea esta
diligencia leyendo primeramente su
tenor integro al producente que oviere
fado de ella se afirmo y ratifico sin
tener que añadir ni quitar por decir
ser verdad en cargo del Arramants
pecho, y Respondiendo preguntas
ser de treinta y dos años de edad

y primo con miso y testigos ve que
certifico.

José Antonio
Laraya

Pedro Rolando Doncel

Testigo Pedro Salinas

Ego. José Antonio Laraya

Ammón, Setiembre 21 de 1859.

Hallamos examinadas las confesiones que
pidió el Ciudadano Agente Fiscal del
Caimon en su oficio de 12 de Agosto
el traslado acordado en 19 de Agosto últi-
mo en desistimiento del damnificado D.
Floro Estenhua a 12 de Agosto. Provedi
y firmé con testigos por impedimento
legal del Ciudadano Escribano público
interino del Juzgado con uno de los pre-
sentes Testes de esta causa. De que certi-
fico.

Laraya

En

Ego. José Antonio Laraya Testigo Pedro Salinas

18
Veinte y uno del corriente Setiembre. Se
presentaron en este mi despacho público los
preuuntos reos complicados Miguel Decoud,
y Pedro Volans Doncel, quienes citando
presente les notifiqué en un auto el auto
anterior; y en comprobacion se danne
por notificados firman conmigo
que certifico.



Miguel Decoud y Pedro Volans Doncel

En auto continuo comparecieron de la carcelena
pública los preuuntos reos Antonio Franco
y Francisco Benitez, en virtud de aviso
oficial que para a efectos de la ciudadana
Enmenda de dicha Carcelena pública
de esta Capital, y citando presentes
en este mi despacho público. Les no-
tifiqué en un auto el auto que an-
tecede; y en comprobacion se danne por
notificados firma el primero, y el
segundo por decir no saber hacer, rogó
a D. Antonio Sayas Riuera por el

conmigo se que certifus -

[Signature]

Antonio *[Signature]*

Por replica que me hace el notificado
Francisco Benitez por decir no saber escri-
bir.

[Signature]


Equidamente compareis' de mi orden Don
Floro Menchaca, y estando presente en este
mi despacho publico hizo igual notifi-
ca-ⁿ del auto citado que lo motiva, y en
comprobacion se daase por notificado pri-
ma conmigo se que certifus -

[Signature]


Floro Menchaca
[Signature]

En el mismo dia mes y año com-
pareis' el Ciudadano Agente


Juicio del Carriero, en virtud del
 Mandamiento oficial que pare
 a efectos, y estando presente en
 este mi despacho publico: le puse
 presente el auto antecedente, y bien
 orientado le pare el expediente con
 \$32 utiles en tratados segun lo ha
 ba pedido en su oficio de \$23, bajo
 constancia y en prueba de su noti
 ficacion, y visto, firma con miqs de
 que certifico



Juan Jose Maxo

Fernando de...



Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1^a instancia

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que
 le ha vuelto á comunicar del exp^{te}. criminal
 creado contra Antonio Franco, Pedro Nolasco Don-
 cel, Miguel Decouo, y Francisco Benitez, por
 preuenciones de ser perpetradores del robo que se le
 hizo al extranjero D. Floro Menchaca de una
 casa de fierro con petecientos y mas pesos en dine-
 ro, ante V. como mas lugar haya en D^{no}. dice:
 que del prolijo examen del proceso encuentra que
 los relatos indiciados se han llamado á estar entera-
 mente negativos, notándose varias inconsecuencias en
 sus respectivas confesiones, que los hacen aun mas
 sospechosos, y en la precision de satisfacer á los
 cargos principales, que mas les condenan, se ponen
 á tachar á José de los Santos Pedrono, que andaba
 encargado de descubrir el laoron como consta á f^o
 y v^{ta}, así como tambien á Luis Benitez, á quien
 el citado Pedrono convidó y lo tubo de compañero
 en la indagacion del robo; pero no han tachado
 al extranjero D. Ignacio de Galarraga, que á f^o
 da razon se habea visto tener al Doncel un rebolo
 con cadena de oro poco despues del robo, de cuyo
 individuo se dice que no tiene como usar licita-

mente en sus: estas circunstancias, y las inconsecuen-
cias de sus confesiones que han dado lugar a las
repetidas y justas reconvencciones, inducen a creer
el relato de los expresados Peonero, y Benitez
a f. 4 y rta; y mientras que por parte de los
procedidos no se deitan sus declaraciones, el
minutario hace mérito de ellas con los demas indi-
cios constantes en el sumario. En esta virtud,
y a fin de arreglar su acusacion por el resultado
de las pruebas, suplica a V. se leiva mandar q.
esta causa se reciba a prueba por el término pro-
rogable q. tubiere a bien asignar, por parecerle
ahí de justicia, que pide en la Abincion y
Octubre 1.º de 1857.

Juan Jose Nazo

Abincion, Octubre 9 de 1857



Tratado a los acusados y con lo que
digan antes. Provi y firme con
Acto por impedimento legal de pa-
rentesco con el Ciudadano Escrivano
publico interino del juzgado uno
de los promovados, de que certifico.

Luzardo

En


Jos. Jose Montano Lopez. Jos. Pacifico
Alviseo

dió el corriente Octubre compareció en
este mi despacho público el Ciudadano Agente
Fiscal del Crimen en virtud del aviso que
puse al efecto, y le puse presente el
auto antecedente; y en constancia de ello
firma con mi go de que certifico.


Juan José Mayo


Ahemion, Octubre 11 de 1857

A fin de que tenga el debido efecto
el decreto antecedente, se comete en for-
ma debida la notificación a los amos
al Ciudadano Escrivano interino del
Juzgado de lo Criminal, en inteligencia
de que en lo sucesivo interpondrá en
las actuaciones de esta causa crimi-
nal. Provei y firme con testigos por
impedimento legal con el Ciudadano Es-
crivano público interino del Juzgado,
uno de los amos en esta causa; de
que certifico.

 En-

Ego Jacé Arentano Sayas Ego Abraham Vitor Guesal

... y mere a Octubre el presente año, le pare este espe-
... al fin de Curibano me el Jueces a lo sumi-
... mal, en cumplimiento al auto antecedente. De que cer-
... tifico.

[Faint signature]

El veinte del mismo mes y año, en cumplimiento del
antecedente auto comitivo de 14 del corriente, me consti-
tuir yo el Curibano interino del Juzgado en el Carcelaria
publica, y estando en ella con conocimiento del Ciudadada-
no Encargado respectivo, hice venir a mi presencia el
prosecado Francisco Benitez a quien notifiqué e hice
entender el precedente auto de 8 del mismo mes ri-
giente y enterado disp: que por razon de ser un pobre
no tenia como costear la defensa de su causa, en cuya
compravacion y por decir el exponente que no sabe fir-
mar lo hizo a su ruego D. Martin Serapio Candia,
conmigo: de que doy fe.

[Faint signature]

Martin Serapio Candia

Seguidamente notifiqué tambien el citado auto de
8 del corriente al otro prosecado Antonio Franco a quien

hice igualmente entender el tenor del referido auto e inteligencial disp: que nombra para defensor de su causa a Francisco Benitez vecino de esta Ciudad en el primer distrito de la Catedral; y a su constancia firma conmigo: de que doy fe.

Acorta

Antonio Francos

En el mismo dia mes y año, notifiqué asi mismo al arratado en esta Ciudad Pedro Nolasco Donad el precitado auto, y enterado expuso: que nombra para su defensor a D. Luis Machain vecino a esta Capital. Esto disp, y en comprobacion firmo conmigo; e que doy fe.

Acorta

Pedro Nolasco Donad

Seguidam. H. notifiqué igualmente al otro arratado Miguel Decoud el propio citado auto e del con. H. Octubae; y p. a su cumplimiento nombra a D. Anselmo Valdivinos p. defensor a la causa del exigente. Esto disp, y a su constancia firmo conmigo; e que doy fe.

Acorta

Miguel Decoud

menty, habiendo hecho las antecedentes satisfacciones a
los p[re]suntos Nos en este proceso, devuller este dicho pro-
ceso en el despacho publico al Señor Juez de lo Civil en
1ª instancia p[er] lo que haya lugar; e que doy fe.

Hortas

Amunión, Octubre 26 de 1857.

Entiendase el traslado acordado con los
defensores nombrados quienes podran
evauar en una hi les cominiere en
obsequio de la brevedad; previas las
formalidades de derecho, y por lo que
respecta a Francisco Benites que alega
involencia, librese oficio con inxesion
de este auto al Ciudadano Juan de san-
to de San Roque de esta Capital de cuyo
districto es venino dicho Benites para
que se lixa informar si es efectiva la
distribucion que se alega por el proce-
so para hacer la defenia a su expen-
sa; y se comete al Ciudadano Escibano
interino del Juzgado de lo criminal comi-
sionado en esta causa.

L. M. de

Ante mi
Hortas
Lic. Int. de Camero

El

veinte y siete del mismo mes y año, hice notorio el anterior
provido al Ciudadano Agente Fiscal del crimen; y en el
doy fe.

Acorda,

El treinta del referido mes y año, hice igualmente saber
el citado provido a Pedro Valasco Decoud, y firmé
conmigo; se que doy fe.

Acorda,

Pedro Salinas Doncel

En el mismo día mes y año, volví a comparecer Pedro
Notario Doncel, y apuro que D. Luis Machain a
quien el eponente nombra para defensor de su causa
se hallaba enfermo de una reciente laceradura que
recibió en los pies; y que por esta razón no podía com-
parecer, y el conyacente le había desistido de acep-
tar el cargo para dicho oficio; por lo que nombraba en
lugar del eponente Machain a D. Pedro Salinas ve-
cino de una Ciudad; y en comprobación firmé conmigo;
se que doy fe.

Acorda,

Pedro Salinas Doncel

En la

Asuncion a veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta
y siete: habiend^o comparecido a Pedro Salinas defensor
nombrado nuevam^{te} por el arcediaco Pedro Nolaco Don-
cel, como consta en la proxima anterior diligencia, e
impuesto el compareciente Salinas el fin a que mira
esta diligencia, por notificacion que le hizo en ante-
cedente auto comisorio, y en su cumplimiento, pre-
via su aceptac. espontanea, por ante los testigos que
suscriben, le xbi^o juramento que presto en legal
forma a Dios nuestro Señor protegiend^o bajo
su gravedad hacer fiel y legalm^{te} el oficio de de-
fensor de dicho arcediaco el upuado Doncel, que
el Juegado se ha^o levido nombrarle en consecuencia
del nombramiento hecho en su persona; y en com-
probacion firmo con los testigos; de que doy fe-

Pedro Salinas 

Ego. Roque Florencio 

Ante mi,
M. Macías Acosta,
E. m. de C. m. m.

En la Asuncion en el mismo dia mes y año, en
proceccion de las diligencias que se oyo practicand^o
comision del Señor Juez en la causa de estos

auto, comparicio d. Francisco Berites defensor nom-
 brado por el procurador Antonio Franco, e impuesto
 el fin de su comparecencia por notificacion que le
 hizo el auto comisoro que antecede, y previa su accep-
 tacion espontanea, por ante los infrascriptos testigos,
 le recibí juramento, que pruto en forma legal a
 Dios nuestro Señor ofaciendo en su virtud proceder
 con pureza y legalidad en el oficio de defensor par-
 ticular del estado Franco; y en fe de lo cual fir-
 mó con los referidos testigos; a que doy fe

Francisco Berites

Ego. Roque Rozanes

Antem
 Marcelino Acosta
 Ego. m. Acosta

Seguidam., en cumplimiento del precid. auto comisoro,
 Dibre la orden con insercion de dho auto, cometida
 al Señor juez de paz 2.º de San Roque, en
 ello doy fe.

Acosta

Nota: que habiendo tratado de notificar el referido auto

que antecede al arrestado en esta Ciudad Miguel De-
cond para en seguida practicar la diligencia de aprehension
y sujecion con el defensor nombrado por el citado De-
cond, he sido informado que este ha desaparecido de la
Ciudad desde el dia martes 21 del corriente despues de
haberse presentado en el referido dia como a las siete
oras de la mañana al Señor Juez de la causa en
cumplimiento de lo que tenia ordenado; en esta virtud de
quiere que se proceda en el despacho publico del referido Se-
ñor Juez para que en su virtud se viva a determinar
lo que fuere de justicia. Auncion Octubre 30 de 1757.
Entre renglones = vale = vale.

H. Cortes

Auncion, Octubre 31 de 1757

Sin perjuicio del giro de esta causa: Resultando
de la diligencia antecedente el desaparecimiento y
sin duda la fuga del indiciado Miguel Decond.
libre ordenes circulares dirigidas para esta arriba,
interior, y esta abajo para la captura y remision
con prisiones por auxilios de la persona del pro-
fugo en la forma acostumbrada y queguare en
la Carcelaria publica al otro complice Pedro Al-
onso Doncel, y se comete esta diligencia al Jui-
dane Escribano del Juegado de lo Criminal, po-
niendole en autor la debida constancia, agra-
dese para lo que haya lugar el oficio del Jui-
dane Juez de paz de la Encarnacion de

esta Capital; y fecho de averia a la vista el
Proceso.

~~J. Ortega~~

Ante mi
Martín Acosta,
E. Int. del Crimen

El tres de Noviembre del mismo año, habiendo recibi-
do yo el Escrivano interino del Crimen el presente pro-
ceso hoy día de la fecha como a las nueve horas de la
mañana, incontinenti me constituí en la Carceleria
pública y estando en ella hice comparecer ante mí
a Pedro Alonso Doncel a quien notifiqué el antedem-
te auto comicio de 31 del espirante mes, y en su
cumplimiento quedó introducido en dicha Carcel el
expresado Doncel; habiendo estado en este acto pre-
sente el Ciudadano Encargado respectivo de la refe-
rida Carcel, quien para constancia firmó conmigo,
de que doy fe

Acosta

Juan José Acosta

El cinco del referido mes y año, se libraron
las ordenes Circulares prevenidas en el precedente
provido, dirigidas a los Destinos allí expresados;

y en seguida agregué a continuación a este en una
papelita, el Oficio del Señor Juan a par 1.º en la
Encarnación en esta Capital; en dho. día se.

Acorta

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Acorta

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Viva la Rep.^{ca} del Paraguay!

Impreso de la V. Sobre el denominado
de Bay Lini digo: que era proterado
formalmente, mas, no he conseguido
su captura que las diligencias hechas
en su busca hasta ahora han sido inutilis
lo que no seré capaz de conseguir;
estando informado a V. sobre el particu-
lar

Dios que a V. felicite y m. a.
A. B. n. Ocho 30 de 1847.

Seocho Ayala

A. B. n.

Por juez de lo Civil en 1.^a instancia

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 matter of the estate of the
 late John D. Smith, deceased.
 I have conferred with the
 proper authorities and have
 the pleasure to inform you
 that the same has been
 approved and the same
 will be paid to you as
 directed.

Yours very respectfully,
 J. D. Smith

ORIGINAL QUALITY
 REPRODUCTION

Now

RECEIVED
JAN 29 1884
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

40

¡ Viva la República del Paraguay!

En el proceso de la causa de los presuntos reos Antonio Franco y Francisco Benitez, y exposicion de interese alegando pobreza para costear su defensa, se ha servido el Señor Juez de la causa proveer un auto del tenor siguiente =

Trancion Octubre 26 de 1857 =

Entiéndase el traslado acordado con los defensores nombrados quienes podran evacuarlo en plena si les conviniera en obsequio de la brevedad, previas las formalidades de Dto, y por lo q. respecta a Francisco Benitez que alega inmovencia, librese oficio con insercion de este auto al Ciudadano Juez de paz D. de San Roque que de esta Capital se cuyo dictamen es reciproco dho Benitez para que se viva informado mas si es efectiva la dicitacion que se alega por el procurador para hacer la defensa a sus expensas, y se cometa al ciudadano Cucurba interino del Juegado de lo Criminal comisionado en esta causa =

Tratada = Ante mi =

Marcelino Acosta = Cucuribano interino del J. Caimen,

Lo

que transcrito al Señor Juez ce par 2^o ca
San Roque para que se liava sea efecto
a la última parte del anteced. auto inexto. Aun-
cion Octubre 30 de 1857

Harta

Exhibano int
al Eximen

En cumplimiento a lo que ordena el antecedente
auto del Señor Juez a lo civil en su instancia in-
serto en la presente orden, informo que el presunto
seo Francisco Benito de este distrito es indolente que
no posee ningunos bienes de fortuna, y así no tiene como
cubrir los gastos de su defensa, según me he impuesto
a visitar los autos y sus diligencias. En cuanto puedo
informar en obsequio a la ordenada. Distrito d.^o de
San Roque Noviembre 3 de 1857

Juan Miguel Mongeloz

Añoncion, Noviembre 7 de 1857

Remittiendo el antecedente informe
del Ciudadano Juan ce par 2^o ca San
Roque: entendiendose el traslado pendien-
te con el Ciudadano Defensor gene-
ral ce pobres, agregandose al

efecto al proceso Respectivo.

Ante mi
Marcelino Cortés
Escribano Público
de la Ciudad de Caxamalca

~~Caxamalca~~

El día de mi mes y año, hice saber el auto anteceden-
te al Ciudadano Defensor gual y pobre, y en su cumplim-
to, habiendo agregado este expediente con dos folios útiles al pro-
ceso Respectivo conforme esta mandado, le corri en traslado
de bajo su conocimiento; y que doy fe.

Cortés

42

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez en lo civil en 1^a instancia.

El Defensor gral. de pobres, en protección del involucrado Francisco Benites, en el expediente criminal ~~plena~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~indios~~ ~~por~~ ~~suspectos~~ ~~de~~ ~~robo~~ ~~de~~ ~~dinero~~ ~~contra~~ ~~los~~ ~~indios~~ ~~en~~ ~~dicho~~ ~~robo~~, ante V. conformé a D^{no} digo: que de las exposiciones del sumario que se practico sobre las sospechas del robo de dinero con la caja, o arca en que estaba, no resulta ni remotamente indiciado ni protipido, y si solo fue incluido en esta causa por haber acompañado a Antonio Franco, en el viaje que hizo a Laguaron, o el Ita, por ser el tal Franco el sospechoso con Daniel Decoud del robo: el en su confesion satisfizo completamente el motivo que tubo para acompañar a Franco en dho viaje, y desmintio al Pedroso, y mi compañero Benites sobre los calsonillos, y ~~ponchos de bayeta~~, que relatan le habia dado Franco, para que lo acompañase en el viaje, queriendolo hacer complice con Franco en el robo: estas negativas de mi protipido estan comprobadas con las declaraciones del Franco; amas es que los indagadores del robo Pedroso y Benites, con cuyas declaraciones sospechosas, se trata de complicar a mi protipido en el hecho imputado, estan tachados los dos en el sumario por enojarlos con protesta de probarlos, y vivos o defectos de legitima tacha en el D^{no}; con que lo unico que resulta cierto es, el acompañamiento de Franco

en el día que yo quise o el día, cuyo cargo está
completamente satisfecho; por lo que hace el Defen-
sor hacerte en mi protesta un notorio agravio
en conservarlo en la Carcelina publica en clase
de arrestado, y por lo mismo imploro a V. se sirva
mandarlo poner en absoluta libertad, y libre de
de toda complicacion. Asi lo implora el Defensor
en la Atencion a Dta en Noviembre de 1857.

Mamon Villca
D

Aumcion, Noviembre 26 de 1857.

Excmo al Defensor Pedro Sa-
linas-

~~Lavaca~~
Ante mi
Marcelino Acosta
Esc. mi. y Defensor

El once y siete del mismo mes y año, fue notorio
el proceso anterior al Excmo Defensor general
el pobre; a ello doy fe-

Acosta
3

El

veinte y ocho del Mes de mes y año, hice tambien notorio
el estado proreido al Ciudadano Agente Fiscal del Crimen;
y ello doy fé.

Horta

El treinta del propio mes y año, hice asi mismo saber el
Mes de proreido que antecede a Pedro Salinas, y en su cumpli-
miento le comi esto autor en traslado bajo el conocimiento;
y que doy fé.

Horta

175
viente y ocho de Mayo de 1763
de esta ciudad de Santiago de Chile
en que yo fe.

(Signature)

El teniente del campo don Juan de
Herrera y Guebara que asistió a
diferentes de esta corte en calidad de
en que yo fe.

(Signature)



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Jues civil en 1ª instancia.

Comparendo

Pedro Salinas, natural de la Republica y vecino de esta Ciudad, defensor particular de Pedro Nolano Doncel, detenido en la Caricleria publica, evacuando el traslado del proceso y duracion fiscal relativo al robo que el condegero Floro Menchaca ha denunciado haberse hecho en una casa de fierro cerrada con llucientos y pico de peso en diverso en la noche de nueve de Julio ultimo, ante Usted como mas haya lugar en derecho digo: que habiendo tenido en proceso con espíritu de prevenido y atento, he encontrado que no esta probado de manera alguna el cuerpo del delito denunciado, o sea la existencia y perpetracion del robo de la expresada casa de fierro, y mucho menos quienes sean los autores del delito acusado; y que por consiguiente mi defendido sufre un agravio con su detencion en la Carcel publica; y por tanto suplico a Usted, se sirva mandarlo restituir a su libertad.

Presentare en pocas palabras el merito del sumario, y el de la acusacion fiscal, y en seguida para re a aducir las razones legales que justifican esta demanda.

En comprobacion de la existencia del delito

denunciado no contiene el Sumario mas que la afirmacion de D. Floro Menchaca que el 11 de Julio ultimo se presento al Señor Juez de paz 2.º de la Catedral, diciendo que se le habia hurtado una casa de fierro consistente y piso de puzo, abriendo de la puerta de su habitacion en el distrito de la Catedral.

Del reconocimiento practicado el dia 12 por D. Escolastico Garcera y D. Dolores Castro resulta que la puerta y cerradura de la casa de D. Floro Menchaca no tienen lesion alguna, ni dan indicio de haber sido falsificadas. A pesar de que esto, lejos de comprobar la existencia del delito, la demuestra en cierto modo, es lo unico que ofrece el Sumario relativamente al cuerpo del delito.

La previa comprobacion del cuerpo del delito, ó sea de la infraccion de una Ley, ó de un hecho que merezca pena por las Leyes, es un requisito tan esencial que sin ella las pruebas relativas á los delincuentes, ó acusados, ó tales, no tienen mérito alguno, y debe sobresearse en el proceso. La razon es patente. Si no consta un delito ó la infraccion de una Ley; ¿qué se acusa á un hombre? ¿Para qué es amontonar pruebas aciladas, y tratar de constituir una presuncion? El primer es saber si hubo un delito, y despues es buscar quien le ha cometido. Sin delito no hay delincuente: esto bastaba y aun sobraba para justificar mi demanda; pero veamos qué pruebas se dan contra mi defendido.

D. Floro Menchaca ofreció documento por el cual fué visto Santos Pedrero, para que se encargara de la indagacion y descubrimiento de los autores



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

del robo, previniéndole q. tenia presuncion de que
 pudiera ser uno de ellos en tal pay Doncel, y Pedroso
 conchaba tambien a Luis Benitez para que le acompa-
 ñara en sus pegunias. El dato que Menchaca suministró
 a Pedroso como fundamento de su presuncion contra
 Doncel, consiste en que éste le habia preguntado dos dias
 antes del robo si se podia abrir la caja con otra llave, ó
 ser quebrantada y llevada por un solo hombre. Doncel nie-
 ga este hecho en la parte que tiene de respectivo, y el sumario
 no presenta en su comprobacion algo mas que el mero
 dicho de Menchaca.

A primera vista parece que Pedroso y Benitez pue-
 den pasar por testigos hábiles en el sumario, pero nada
 menos cierto que eso. Si esto pudiera ser así, tambien
 Menchaca podria ser testigo inducido. La razon es
 clara, tanto éste como aquellos son interesados en el
 asunto, y las Leyes prohiben que los interesados dejen una
 causa, sean testigos en ella á su favor. Esto se funda na-
 da menos que en la naturaleza de las cosas.

Los efectos de ese interes, ó esa parcialidad, se mani-
 fiestan rebulto en todo el proceso. Apenas coincide Pedro-
 so la oportunidad de ganar los ciento pesos, mediante el
 pacto que acaba de celebrar con Menchaca, cuando
 en la primera prueba que se le presenta á la vista, ya
 encuentra el rastro del delincente que anna descubrir

y exclama "esta es la huella de pay Lillo. Este es amigo
de pay Doncel. Luego este es el autor del robo".

¿Qué es la seguridad que se puede fundar sobre
las semejanzas de las huellas humanas? Pero no es extra-
ño. Meritaca había prevenido enteramente el ámi-
no de Pedroso contra Doncel con la abtacion de la
conexacion que dice haber tenido con él sobre la casa,
y todavia mas con el aliciente de los doscientos pesos.
Por sus prevenciones y sin mas antecedentes, Pedroso y
Benitez fijan todas sus miradas en Doncel y Decoud,
espian todos sus pasos, y rondan su casa de dia y de
noche, ancioso de recoger las pruebas del ventafuero des-
cubrimiento de que se han encargado, y oreyendo encon-
trarla a cada paso en los hechos mas insignificantes
y ordinarios de la vida humana. En tal situacion
del espíritu no es extraño ver truenos, ver canoneos,
donde no hay ni los unos ni los otros. No es extraño
con vestas en sonido de casa de fierro, cualquier ruido
que se perciba o se crea percibir. Estas breves conside-
raciones hacen ver claramente que Pedroso y Benitez
no pueden ser considerados testigos hábiles en el suma-
rio, y que sus declaraciones no merecen, ni hacen fe
alguna, por mas constantes que sean; por que es a om-
pense. El no procede sino de la identidad de intere-
ses que lo guianon y condujeron en todas sus segui-
das.

Pero no terminan aqui las causas que inhabi-
litan a Pedroso y Benitez para su creido en
lo que han declarado en esta causa, por que Miguel
Decoud y Antonio Franco lo han puesto faltar gra-
ves en sus respectivas conferencias de 15 y 25.



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

Sin embargo de todo lo expuesto veamos que es lo que
han declarado estos dos individuos en las diligencias del
13 á 16 del sumario. Diferon que en la noche del 13 de
Julio último Doncel, Deouad y Franco estuvieron en la
enquina del primero en una conversacion sigilosa, y que
despues entraron adentro, y cerraron la puerta, y á
poco rato permitieron en ruido semejante al de fierro.

Contestando

Este hecho, aun quando fuera cierto, no conduce á
nada; por que los individuos bien pudieron conversar
de manera que nadie los oyere, y pudieron tambien hacer
algun ruido de fierro, ó de cosa que se le parezca, sin
que hayan cometido delito alguno, y sin que se hubiere
verificado nunca el hurto no probado de la casa de fierro
de D. Floro Menchaca. Solamente la prevencion puede
dar algun valor á estos hechos. Pero el caso es que estos
negados por los tres acusados, y tanto Miguel Deouad
como Antonio Franco han ofrecido probar por medio
de testigos que citaron que esa noche no han estado, ni
pudieron estar en la casa de Doncel. Es muy notable
que no se hayan invocado estas vidas tan importantes
del sumario. Miguel Deouad declara á 13 de Julio
que la noche del 13 de Julio pasó en la loma de Estran-
gero Bernardino Poma, donde andaba trabajando á
medias, y en la diligencia inmediata siguiente en-
contramos la declaracion de este extranjero, á quien
el Senor Jefe de par Sumariante no ha tenido á bien

interrogar en circunstancia que hubi era sido la mas importante de cuantas le ha preguntado. Este mismo Decoud y Franco han estado a f.º 26 vuelta varios testigos con quienes han pasado la noche del hurto, como son D. Julian y D. Manuel Aguirre, Isabel Promezo, Francisco Baldorino, Bernabé Sandoral, Francisco Morales, Faustino Cabrera y Bernardino Pozzo.

Descartadas de este modo del sumario las declaraciones de Pedro y Benito, ¿qué datos quedan contra mi protestado? Solamente la declaración de D. Ignacio Galarraga que dice haber visto a mi defendido ir en relox con cadena de oro. Este testimonio singular relativo a una circunstancia que no se aca a directamente con el hurto no hace fe, mucho menos cuando se encuentra contradicho por el acusado y no hallandose probado el cuerpo del delito, previniendo todavia que se presume que el dinero perdido sea el Galarraga, puesto que elenchaca no es mas que un mero comisionista al servicio de este. Pero en efecto se ha perdido una caja de fierro con el dinero que se dice? Tal es la pregunta que hacen muchos y con dobles fundamentos.

Una consideracion me resta que ofrecer para desvanecer hasta la última sombra de delincuencia en relacion a Doncel; y consiste en que es necesario tener presente que la fuga de Miguel Decoud, que contra el proceso, no puede inducir presuncion alguna desfavorable a la causa que defiende, puesto que contra tan bien por el oficio del Señor Jefe de paz 1.º de la Encarnacion a f.º 2 que se estaba procesando a Decoud por delito en que ninguna parte tiene



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

mi defendido.

Despues de cuanto queda expuesto y alegado, se
 ccha de ver por que el Señor Agente fiscal del crimen
 ha adoptado el extraño expediente de pedir que se
 rruiba la causa a prueba, sin haber demandado pe-
 na alguna contra los procesados. Es cierto que el
 Señor Agente fiscal no tiene el deber de defender a los
 reos, pero tampoco está obligado a acusarlos cuando
 el proceso no suministra pruebas de que se haya come-
 tido un hecho punible, como sucede en el presente caso.
 En el término probatorio no se hará mas que la ratifi-
 cacion de los deponentes del sumario, a menos que
 el Señor Fiscal tenga otros datos que haya reservado
 para su tiempo. Lo cual no es creible, por que debia
 adquirirlos desde luego para que se vieran en el sumario.
 ¿Por que pues se han de mantener presos, durante la
 sustanciacion de la causa por todos sus tramites, a uno
 individuo, acusado de un delito, cuya existencia no está
 probada? Todo el fundamento de la demanda fiscal
 son las declaraciones de Pedrono, Benitez, y Galarraga,
 y las reconvencciones que el Señor Jues de la causa ha
 hecho a los procesados en el acto de sus confesiones.
 Con tal motivo y solo en el interes de cumplir mi deber,
 me es necesario decir que esas reconvencciones son exage-
 radas, y no están apoyadas en el verdadero mérito
del sumario, por ejemplo cuando se les dice que rruib-

tan datos evidentes de la realidad del hurto y com-
plicidad en él: que de las actuaciones sumarias resultan
tan datos de efectiva complicidad en el hurto y per-
dida del dinero con fraudulenta apertura de puertan,
en circunstancia que era apertura de puertan no tiene
ningun apoyo que el mero dicho de Merchante.

Prearrumiré lo expuesto. No está probado el
culpado del delito sobre que se procede. No está acce-
ditado que mi defendido haya cometido delito algu-
no. Pedano y Benitez son intervinientes en la causa,
y por tanto no pueden ser testigos en ella; á mas de que
los hechos que han declarado no prueban nada por
sí mismos, y mucho menos con la circunstancia de
no estar comprobado el cuerpo del delito. El testimonio
singular y aislado de Galarraga sobre una circunstan-
cia que no tiene relacion directa con el hurto, no es
motivado bastante para mantener preso á mi defendido.
En tal supuesto de circunstancias no debe deferirse
á la solicitud final de que se prosiga en una causa
constituida de pruebas contra las prescripciones y el
aproximado á las Leyes, que manda favorecer al acusado
cuando en caso de una duda positiva. En su virtud;
suplico á V. Magestad, se sirva mandar desde luego que
se ponga en libertad á mi defendido, y que se sobre-
sea en la causa. Al efecto

A V. Magestad suplico, que habiendo por evacuado el
traslado conferido, se sirva proveer y mandar
como se solicita en justicia que pide, por mandado de
Dios Nuestro Señor, que no procese de malicia,
y demás necesarias en este.
Unos digo: que la justificación de V. Magestad, se ha



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

de servir poner en libertad á mi defendido ba-
 jo la fianza de cárcel segura, que ofrezco de de-
 luego en la persona de D. Lorenzo Turtimiano Ca-
 tellas vecino de esta Capital, sin perjuicio del
 mérito de lo alegado en lo principal de este escrito,
 y en atención de ser muy gravosa á mi defendido
 su detención en la cárcel, siendo una persona
 que hubiere de su trabajo personal. Fui y fuere
 como en lo principal = Estuvo = usando = no vale =
 Encremefores = se = vale =

Pedro Salinas

Amecion, Diciembre 21 de 1857.

Para el traslado del 8 de Octubre
 último á f. 33 vta á Fracisco Benito defen-
 dor nombrado por Antonio Franco.

L. A. P.

Ante mí
 Marcelino Acosta
 Escriv. del J. J. En



Sello Tercero
AÑO DE 1858

Asuncion a doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, hice saber el provido anterior a D. Pedro de Linas defensor particular de Pedro Notario Doncel detenida en la Carcelera publica; a ello doy fe, y a haber firmada conmigo.

Montal

Pedro Salinas

A la misma fecha, hice igualmente saber el citado provido al ciudadano Agente Fiscal del Crimen; a ello doy fe.

Montal

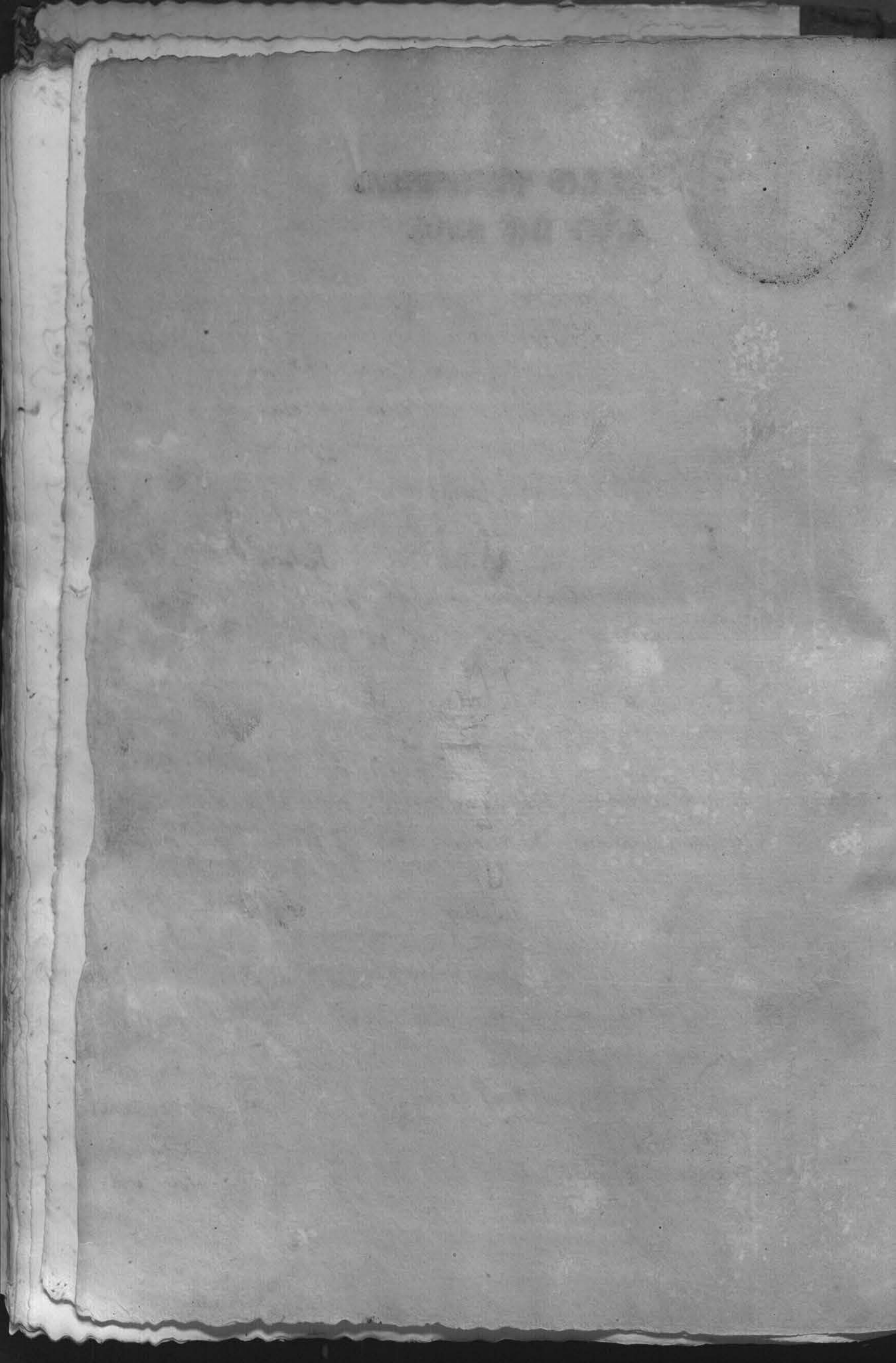
En acto continuo, hice igualmente saber el referido provido al ciudadano Defensor grial de pobres; a ello doy fe.

Montal

En el referido mes y año, hice tambien saber el precitado provido que contiene el 21 de Diciembre pp a D. Francisco Benitez defensor particular nombrado al procesado Antonio Franco, y le corri en traslado con expediente con cuarenta y nueve folios utiles, bajo de conocimiento; a g^o doy fe.

Montal

Fuebi doce nuly a dho
providos los q^{os} corresponden al libro
n^o 1





SELLO TERCERO

AÑO DE 1958

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1ª Instancia.

Consigne

Francisco Benitez natural de la República y vecino de esta Ciudad, defensor particular de Antonio Franco, arrestado en la Carcelencia pública, evacuando el traslado del proceso relativo al robo que el extranjero Floro Meruhaca ha denunciado haberle hecho en una casa de fierro, cerrada con setecientos y cinco pesos en dinero, en la noche del nueve de Julio del año próximo pasado, ante Usted como mas haya lugar en dño digo: que he quedado sorprendido al ver que Franco lleva seis meses de arresto en la cárcel pública desde el 26 de Julio del año próximo pasado, en que por precaucion se le ha puesto como consta a f.º del sumario, cuando el proceso no contiene nada que justifique tal detencion, por que no hay en él un delito justificado, ni una razonable probabilidad de su existencia: una acusacion formal por parte del que se supone perjudicado, ni del ministerio público, o siquiera motivos graves que funden una presuncion; y por tanto suplico a Usted se sirva mandar que se ponga en libertad a mi defendido, y se sobresea en la causa.

El fundamento cardinal de todo procedimiento en causas criminales es la justificacion del delito que lo haya motivado. Si no hay un delito cesa la causa

para cualquier procedimiento judicial. En los primeros momentos de la denuncia o noticia adquirida de haberse cometido un delito, las Leyes autorizan á los Jueces para detener á las personas contra quienes remite una razonable presunción de culpabilidad ó delinquencia con la recomendación de que se restituyan á su libertad, tan luego como se desvanecan las sospechas. Así es que si al principio podía justificarse la detención de Franco por precaución, ahora no puede apoyarse en las Leyes.

La presente causa se ha iniciado por la denuncia que hizo D. Floro Merchaca de que en la noche del 9 de Julio del año próximo pasado se le habia burlado una casa de miado con setecientos y pico de peso, abriéndole al efecto la puerta de su habitacion. El sumario esta evacuado, sin que aparezca en él un solo dato que justifique tal hecho; y lo es, mas bien la diligencia del reconocimiento que practicaron D. Anolástico Garcete, y D. Dolores Castro acreditada que no hay el menor indicio de haber sido forrada la puerta y cerradura de la habitacion del denunciante. Falta pues en el sumario el fundamento indispensable para su continuacion, y para que las pruebas tengan algun valor.

En los primeros folios del sumario consta que Merchaca interpuso á Santos Pedraza en la tercera parte del sumario, que dice robado, y este comisionó á su vez á Luis Benitez, para proceder á la persecucion del hurto.

Este hecho que tanto ha embrollado el sumario ha sido debidamente apreciado por el De-



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Jenior D. Pedro Salinas en su escrito de *Acta*, y las luminosas e incontestables reflexiones que ha deducido a este propósito, y doy aqui por reproducidas, dejan fuera de toda duda la ^{inequívoca} imputabilidad moral legal de estos dos individuos para testificar en esta causa.

El hecho es el siguiente: Menchaca dice que se le ha perdido ^{una gran cantidad} auditorio, y paga dos individuos que indaguen el suceso y lo testifiquen a la vez. Si se adopta este principio, quedarian destruidas las garantías legales en favor de la seguridad personal y de la propiedad, y cualquiera podria perder a su enemigo por medio de la justicia.

Pero todavia mas: estos dos individuos únicos testigos del suceso, no han declarado nada que tenga una relacion directa con el suceso, y sus autores: no han hecho mas que referir en tono misterioso hechos insignificantes y los mas ordinarios de la vida humana: hechos que aun cuando fueran ciertos, no probarian nada, por que no conducirian al descubrimiento del suceso, ni de sus autores.

Dicen que el 13 de Julio, Franco, Duouy y Doncel estuvieron en conversacion sigilosa hasta horas muy avanzadas de la noche, y que despues que cerraron la puerta se percibió un ruido semejante al de hierro: que dos dias despues de esto, Franco compró algunos vestidos y fue al campo, saliendo como a las once de la noche.

conversacion sigilosa a algunas horas de la noche, cuando
sempre al del huerto: viase al campo emprendiendo
a las once de la noche: he aqui los individuos amontonados
por los presos de Alencaca, y que dieron merito
para la prision de Franco: individuos que les de to-
mar consistencia en el caso del Sumario se han des-
vanecido completamente, ora por las declaraciones
del maestro Sastre Abalo, y de D. Pastor Pereyra
que explian lo relativo al misterio de la compra de
las prendas, por que revelan que Franco habia recibido
poco antes algunos meses la cantidad de cien pesos por
su trabajo, y que en su oficio podia ganar mas dinero
del que es necesario para comprar media docena de
camisas, ponchos &c. ora por la de Francisco Veni-
ta que determina la relacion de Pedro y su compa-
nero relativamente a la conversacion que tuvieron
en el Yca, para la cual cometieron la malicia de em-
borrachar a Benitez: circunstancia que explica la
delicadeza de los individuos, y quita todo valor
a sus acertos.

A pesar de que Franco no estaba acusado direc-
tamente del hurto en su confesion a P. hizo una
cita que contiene una excepcion perentoria: la im-
posibilidad de que el haya concuado al hurto, des-
de que paso la noche del 7 de Julio en otra parte acom-
panado de varios individuos que ha nombrado. Es
muy reparable que mientras se han examinado con
profundidad las citas desfavorables a los acusados, se
hayan mirado con indiferencia las que podian favo-
recerlos. Esto ha sucedido precisamente con respecto
a la cita de que hago mension.

Pero



SELLO TERCERO

AÑO DE 1658

este cargo debe ser punto en el escrito fiscal se §33 que no puede considerarse una acusacion formal. En él no se sabe quien es el reo principal, quienes sus cómplices: cual el grado de culpabilidad de cada uno de ellos: el mérito de las pruebas: la disposicion legal, ó doctrina de Dño que rija en la materia, ni la pena que merezca cada uno de los encausados. El Señor Jefe de Fiscal del crimen se limita á decir que los individuos estan negativo, é inconsecuentes, y que etta circunstancia le inducen á caer el relato de Pedro y Benito de que hace mérito (no se sabe para que) y concluye pidiendo que la causa se reciba á prueba, á fin de poder arreglar su acusacion por el mérito de ella. En decir que el Señor Fiscal que no encuentra pruebas en el Sumario contra los encausados, pide que se les den para formular su acusacion, es circunstancia que el supuesto dammifical se ha reparado de ella.

En igual denuncia se Plas Are le humo visto al Señor Fiscal enpeñado en salvar á los acusados, y en condenar al denunciante, á quien se que conataba el cuerpo del delito. No se sabe porque ha adoptado en este asunto en principio diametralmente opues-

to. Si no temiera ofender la ilustracion del Tribunal que ha de determinar esta causa, hubiera abundado

en observaciones sobre la falta de mérito para la
extención de mi defendido, pero considerando también
las expuestas -

A Vuestro pie y plico se sirva proveer y mandar como
lo he pedido en el escrito de este escrito, jurando
por Dios Nuestro Señor que no procedo de malicia,
y demás necesario en Dios.

Quero digo: que la justificación de Vuestro se ha de
servir poner en libertad a mi defendido bajo la fianza
carcelera que ofresco en la persona de don Juan
Franco, sin perjuicio del mérito de lo alegado en lo
pral de este escrito. Pido y suao como en el = 4ta de
inculpabilidad moral = no vale = entre renglones = inca-
pacidad = sexta cantidad = valen.

Francisco Benites

3

A Mencion, Enero 30 de 1852.

Sin perjuicio de la aucho-
ria que corresponde en esta cau-
sa al Sr. Miguel Decoud. como
mandado del proceso en su esta-
do al Ciudadano Agente Fis-
cal, con cuya contestación se



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

proceda sobre el Otro si del Re-
currente.

Ante mí

Marcelino Acosta,
Escribano Público

[Signature]

El cinco de Febrero del mismo año, hice saber el au-
to antecedente al Recurrente D. Francisco Benites,
dándole un tanto al tenor de otro auto p.^o habérselo
pedido, y firmó conmigo; en que doy fe.

[Signature]

Francisco Benites

En el mismo día, hice igualm.^{te} saber el citado
auto al Ciudad.^o Defensor gral. y pobre; en el
doy fe.

[Signature]

El día del mes y año, hice así mismo saber
el expresado auto a Pedro Salinas Defensor particular
y Pedro Solarco Doncel arrollado en la Cancellation
pública, y le di un tanto en su tenor, que lo

pidio, firmando conmigo en comprobacion; e que
Doy fe.

Acosta
3

Pedro Salinas

Recibí D. de Pedro Salinas
condes me le dio fe

En el mismo dia mes y año, pice tambien saber
el precitado auto que antecede al ^{Mo} Jefe de
Fiscal al Camion, y le corri estos autos en traslado
en cincuenta y tres folios utiles bajo el conocimiento
to; e ello doy fe.

Acosta
3

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1ª instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado contra Antonio Franco, Pedro Nolasco Doncel, Estiguel Decoud, y Francisco Benitez, presuntos autores del robo que le hizo al extranjero Dn Flore Atenchaca, de una caja de fierro con setecientos y mas pesos en dinero; al tratarse que la justificacion de V. se ha tenido comunicada al ministerio de mi cargo del ultimo escrito del defensor particular del citado Franco, ante V. conforme a Dño. dice: que la fianza de Caxcel legal que ofrecen respectivamente los defensores particulares de Franco, y Doncel en los escritos de f. 44 y 50, debiera ser inadmisibile con concepto a la naturaleza de la causa, y de lo que prescribe el estatuto de justicia, que dice: "en los delitos en que no haya de recaer pena corporal, seran puestos en libertad los acusados dando fianza legal". Y como la presente causa versa sobre Robo, y este delito por lo regular trae pena corporal, parece que no debe considerarse esta causa comprensiva en la inexta prescripcion legal; pero atendiendo al aspecto actual que presenta el proceso, podria, siendo V. servido, admitirse dicha fianza con calidos de por ahora, y sin perjuicio de lo que llegare a juzgarse y sentenciarse en definitiva.

En la precision de informarse nuevamente el proceso para el presente escrito, ha visto y leido el

ministerio en las defensas de f. 44 y 50 algunos discursos
pueriles debidos a la poca practica y menos nocion del
Dio. en causas criminales. Dice el defensor particular
Pedro Salinas (aludiendo a la falta de pruebas) que
no debe deferirse a la sollicitudo Fiscal de que se preciega
en una causa destituida de pruebas contra las pres-
cripciones, y el espíritu de las leyes, que mandan fa-
vorecer al acusado aun en casos de una duda positiva.
Sin duda creyó el defensor particular sorprender con
doctrinas y practica traída de los cabellos; sepa el
defensor particular que en causas criminales graves,
como la presente, no puede ni debe sobreverse ordina-
riamente en el estado sumario como lo pretende, y
de que no es este el tiempo en que debe dixerse esa
duda positiva, que no tiene lugar hasta el resultado
del sumario; ahí es que mal puede aplicarse el espí-
ritu de esas leyes, si no es que en este último estado
de la causa; por eso es que no siendo ella de conoci-
miento puramente sumario, edíse perentoriamente
su recepción a prueba, para ver si las hay, ó no.

Ademas encuentra el ministerio un aten-
tado cometido por el mismo defensor particular (f. 47) que
ofende altamente la delicadeza y buen discernimiento
judicial de un Señor Juez de lo civil en 1ª instancia,
que conoce en la causa, diciendo que las reconven-
ciones que le hizo a su protesita, son exageradas,
y no estan apoyadas en el verdadero merito del
sumario. El ministerio cree que en ningun caso es
lícito tomar por ocasion de una defensa el arbitrio
de mezclar insolencia de esta naturaleza, y mucho
menos contra un magistrado público, a quien se le
debe respetar como empleado por el Excmo. Señor

Presidente de la República, pudiendo hacer cada uno su defensa honestamente sin usar de tales abarrazamientos, dignos de la mas íxia providencia.

Tambien el otro defensor particular Francisco Benitez adoptando las mismas máximas de aquel, se propara indebidamente contra el ministerio Fiscal, inculcando su oficio de § 33: véase allí si hay un motivo para tales ofensas, como las que se lanzan á § 52, en tales terminos que no contento con éllas, trae á colacion, como una pata de gallo, segun expresion vulgar, la causa de Blas Haza, seguida en el Juzgado del crimen, inconexa y sin relación alguna con la presente; pero ha cuidado mucho de no ofrecerse defensor de este individuo, bien convencido de sus babilonadas. Felizmente al principiar el penúltimo párrafo del asunto principal, temió ya el defensor particular Benitez ofender la delicadeza del tribunal, y se contrubó, segun dice, en abundar en observaciones: abundancia (ó mejor dixia extravagancia) que ciertamente lo compromete desde luego en humo grado, y que es preciso clasificarla a su vez y como corresponde: de este modo sabrán respetar a los empleados del Supremo Gobierno, y aprenderán ambos defensores á libelar y arreglar sus defensas en adelante con la decencia y respeto que previene el Dño.

Conocida está en el defensor Benitez, ó su patrocinante, una predispocion peccional hácia el individuo del ministerio Fiscal; en ninguna parte del proceso, y mucha menos en el citado oficio fiscal, aparece un motivo para tanta acritud e insolencia, cuantas se desucen á § 52, tanto mas cuanto que allí

mimo confiera que no ha habido una acusacion formal
De donde pues ha tomado el motivo de tan acalorada
petulancia? La naturaleza, y la razon enraizan mu-
cho el decoro y el respeto hacia las personas distingui-
das; proceder contra esta saludable recomendacion seria
perturbar el buen orden, y que se originarian lanti-
moras consecuencias. En cuyo concepto, y en el de
que ambos defensores particulares han ofendido la
buena reputacion de dos empleados publicos sobre sus
respectivas funciones, como queda demostrado, suplica
á V. el ministerio se sirva mandar que los expresados
defensores tenen previamente las expresiones atentato-
rias e insolentes que lleva apuntadas, haciendo á V.
presente para lo que queda convenia, que los cita-
dos defensores son unos infelices que ni saben lo
que firman, meros conductores de papeles. Asi
exce ser se justicia que pise en la Abuncion y
Arauco B. n. 1858

Juan Jose Arauco

Arauco, Marzo 9 de 1858.

Siendo puto los reparos que apunta
el Ciudadano Agente Fiscal en su oficio; el
Ciudadano Escribano del Juzgado de lo Criminal
para que los acusados tenen las expresiones
co decentes que se observan en los pedimentos,
previniendoles que en lo sucesivo se abstengan de
iguales excesos, guardando los miramientos de-
bidos á la autoridad publica y á los Señores
empleados sobre que se les aperece, y fecho tra-
gare. Laxo.

Ante

^{ma}
Marcelino Horta
Escriv. en el Caimen

A la misma tta. hace saber el auto antecedente al Ciudadano Agente Fiscal en el Caimen; en ello doy fe.

Horta
3

En el referido dia mes y año, notifiqué el auto citado que antecede a Pedro Salinas uno de los acusados por el Ciudad. Agente Fiscal, haciéndole testar las expresiones poco decentes q. le obrearran en su pedimento, previniéndole q. ultimo todo lo demás que ordena el expresado auto, que protestó astenerse en lo sucesivo, y firmo conmigo. en q. doy fe.

Horta

Pedro Salinas

El diez y seis del propio mes y año, notifiqué tambien el referido auto precedente a Francisco Benítez, y le hice testar las expresiones poco decentes obrearradas en su pedimento, previniéndole al mismo tiempo todo lo demás prevenido en el citado auto, en que protestó guardar en adelante los miramientos debidos a la autoridad pública y a los tres Empleados, en comprobacion firmo conmigo; en que doy fe.

Horta

Francisco Benítez

En 3

el mismo día, hice así mismo saber el resultado auto
precedente al Ciudadano Defensor general si pobra; a 9.
de fe.

Acosta

Sumario, Marzo 13 de 1859.

Agregue a este proceso el recurso de dis-
mision que ha hecho de la deponencia de
D. Sahinas, y comparezca ante el Ciudadano
no Escrivano de lo Criminal, el nuevo men-
te electo D. Tiburcio Caceres a jurar de fe-
delidad, previa la correspondiente acepta-
cion; y en virtud de lo que se sigue.

Ante mi
Martino Acosta
Escribano Joven

L. Acosta



SELLO TERCERO
AÑO DE 1858

Viva la República del Paraguay!

Señor Jefe de lo Civil ex 1^{ra} inst^a

Pedro Salinas vecino de esta Capital, defensor particular del Sr. Pedro Tolaco Doncel en el presunto robo de dinero que se le acusa, ante V. conforme a Dios Dios: que en circunstancia se hallase mi defendido sin arbitrios para cubrir a los gastos de la causa del proceso de la materia, en cuyo caso me veo en el forzoso caso de hacer dimisión de mi oficio, como desde luego lo verifico, a fin de que exonerado de él pueda yo emplearme en ocupaciones que sea conveniente y pueda adquirir medios de mi pasada y la de mi familia: Suplico a la integridad judicial de V. se sirva exonerarme del oficio de defensor particular del citado Sr. en el asunto suso de la causa suso. Por tanto —

Comprobo.

A V. suplico, que se sirva haberme por presentado en tiempo y suficiente forma, provea y ordenar lo que me pidiere en justicia, que es lo que imploro: pues por Dios no proceda de malicia.

Pedro Salinas

Amador

Novro 9. de 1850.

Comenda en Consideracion lo que
expone el recurrente y le expona
de la defension, y pagare saber al
Vco, nombre otro defensor que le repre-
sente en la causa.

Antemi

Marcelino Acosta
Escrib. del Caimon

~~Larrosa~~

Puede ser el mismo Juan
Machu con D. e. P. e. e.

A la misma Ma, vice saber al Recurrente de auto
antecedente, en que quedo enterado, y firmo con-
migo; en que doy fe.

Acosta

Pedro Salinas

El once de Merido mes y año, me constituí y
el Escribano del Caimon en la Cascederia publica, y es-
tando en ella y con conocimiento al Señor Encargado
Respectivo, notifiqué el anterior provido al proceso
de Pedro Salasco Doncel, e inteligencialmente a su te-
nor, disp. que nombra p. su nuevo defensor a
Hiburnio Cardero vecino a esta Ciudad; en com-
probacion firmo conmigo; en que doy fe.

Acosta

Pedro Salasco Doncel El



SELLO TERCERO

AÑO DE 1858

Dice y fei en propio mes y año, habiendo agregado el antecedente Mecurso al proceso y su referencia conforme esta mandado en el auto en B. re corr. he, hice saber fu tenor al Ciudad. Agente Fiscal re Crimen. Doy fei.

Acorda

En el mismo dia, hice igualm. he saber el estado auto en B. re corr. al Ciudad. Defensor gral re poboa. Doy fei.

Acorda

En acto continuo, hice au mismo saber el expresado auto a Francisco Benites, defensor particular re procesado Ant. Franco, y firmo coningo; en que doy fei.

Acorda Francisco Benites

En la Añuncion en el mismo dia mes y año, comparecio d. Tiburcio Cardero defensor nombrado por el procesado Pedro Robasco Doncel, e impuelto re fin re su comparencia, por notificacion que le hice re referido auto Comiuvo, y en su cumplimiento, previa su aceptacion espontanea, por ante los testigos que subscriben, le recibí suarmento que preto en legal forma a Dios nro Señor, haciendo bajo su gravedad e pceren fiel y legalm. el oficial re defensor particular re expresado Doncel, que el Juzgado le ha ferrido nombrante en consecuencia re nombramiento hecho en su persona; en comprobacion firmo con los referidos testigos.

Acorda

que day fe.

Libranis Condoso

Fernando Faustino Villamayor

José Miguel
Ant. Grotan

Antem

Marcelino Acosta

Exhib. de Simon

Quisi dar ref.
de Dno: San de J.
Paseo de Portugal m. 7. 3

99 63
Diva la República en Paraguay.

Exmo. Señor

Con el respeto debido participo a V.E. que ha-
yer como ha horas en las doce del día salí en el
Campo de Luto, en el camino que le dije a esta
parte como a distancia de ocho o diez cuerdas
de la tranquera de San Miguel, el individuo
Miguel Decoud vecino de la Capital que viene de
Lutado, y en cuya tranquera le hallaron vigilan-
do los espías que con el Cabo de Caballería Jose
Lopez y el Soldado de la misma arma Miguel
Gomes, quienes hoyeron dar un grito por lo que
descubrieron un bulto de cristianos que iba
a pie dirigiéndose hacia la tapera de Coronil-
cuc, y al ver esto dichos espías acudieron hacia
el y a buscarle ambos, el individuo propu-
so le linto entera sacó un paño que tenía
y entregó al espionado Cabo diciéndole que le mi-
tice donde conenga y que determine de la
persona según le pareciere que el ya le veía en
terramente rendido y sin fuerza en la mucha
debilidad que lo apuraba, el referido Cabo le
tomó el paño registrándolo en líquida haver
si no tiene arma con que pudiera ofenderle y
que solo tubo un cuchillito que ya ni filo te-
nia lo que al momento le quito, y despacho al
mismo tiempo el Soldado fu asociado a dar
parte al Sargento de Caballería Blas Rojas
a quien era mañana fue referido de dicha fac-
cion, y este tenía que parar la lista a la ta-
pera de Coronilcuc lo que al momento que he-

bio el parte y el pae que le Remitia por citado
Cabo le puse en marcha dicho Sargento y
llego a esta como a las tres de la tarde del mis-
mo dia dandome cuenta de lo ofendido y entre-
garme el pae que trajo dicho profugo, despache
al momento un oficial con dos Soldados
a conducirmele, los que llegaron aca cerca de
la ocho a prima noche, mande al instante
Remacharle una barra de grillos y Remitirlo
a la guardia de prevencion en donde lo
tengo asegurado: el pae con que venia pro-
veido el mencionado profugo es pasar a la
Villa de la Encarnacion en solicitud del Se-
ñor Comandante de dicha Villa con plazo
de dos meses, y con firma del Juez de paz
Eguizarra de Quiindi, cambiando su nombre
y haciendose vecino de dicho partido, por
lo que he mandado preguntarle por conduc-
to del Encargado de la Mayoría que como he
ra para traer en pae del Juez de paz de
Quiindi, y contesto que no ha sacado ningun
pae si no que el mismo lo habia hecho, al
mismo tiempo confeso que el motivo de su
decepcion hera por que le hallaba en decla-
raciones en lo del Juez Siril de la Capital,
por lo que le le atribuyeron haver sido com-
plices con Antonio Franco y Pedro Nolas-
co Doncel al robo de una Casa de fierro con
plata de la propiedad del extranjero Flor
Menchaca y Nendo que el primero de los
complices estar ya en el calabozo engrillado
haver decidido el indibiduo deurto Miguel
Decoud a pasar el parana y llevar el

destino paraba; este indibiduo dijo haber
pasado abaxo el primer parana un poco a
habajo en San Come y haber atraxado el
banco de Sanista guavi y pasar el segundo
parana en frente donde estaba el Campa-
mento de San Miguel. El indibiduo dixerón
le halla enteramente desnuda.

Es de cuanto tengo que comunica a V.E.
para lo que estime combeniente.

Dios guarde a V.E. muchos años. Campa-
mento en la Tranguera de Suro Norimbre 26 de
857.

Como Señor

Domingo Azevedo

Ameion

Como Señor Presidente de la República del Paraguay

Diciembre 7 de 1857

Y ofome brevemente el puz civil de
ya instancia.

Lopez &

Francisco Sanchez
Escrib. ^{no} de Gob. ^{no}
y Hac. ^{da}



En ocho del mismo mes, no encontrandose en
su casa el Señor juez civil de 1.^a instan-
cia, entregue este expediente con dos fojas
al Escribano del mismo juzgado Cuid. ^{no} Don
Maria Montiel, bajo su conocimiento; p.
los efectos del Decreto Supremo antece-
dente; or que doy fe.

Sanchez



Para la Republica del Paraguay

Exmo. Señor.

Cumpliendo con el Supremo Decreto

61

del 7 del corriente: Respectuosamente
informo a V. E. que el Señor Juez de
lo Criminal de primera instancia
por impedimento legal que le acausó
le ha servido parar a mi consuntiva
el 3 de Setiembre último la causa
del Yes Miguel Decoud complicado con
Pedro Donal Antonio Franco y Francisco
Berites, en el robo nocturno de una
casa de fierro con setecientos y más pe-
ros que se le hizo al extranjero Floro
Menchaca con la apertura de la casa.
Por cuya causa fueron arrestados en
la Carcelaria pública los expresados An-
tonio Franco y Francisco Berites, ha-
biendo quedado sueltos en sus casas los
repeados Pedro Donal y Miguel Decoud,
en estado de tomarseles sus respectivas
confesiones que se las tomé el 19 de
Setiembre último, y les ordené a pre-
venion que guardasen secreto dentro
de esta Capital sin salir de ella y
con la calidad de presentarse ante mi
cada día de parte de mañana,
hasta ver si la causa que se le ha
guia daba merito para la prision

de las personas; cuya orden cum-
plieron ambos Reos hasta el día
27 de Octubre último que cesó de pre-
sentarse el Decourd, en ocaion de
que el Ciudadano Juan de paz 1.º de
la Encarnacion se estaba entendiendo
en otra causa del mismo Decourd pro-
cedente de un estupro violento que co-
metió en la persona de la joven
María Manuela Peruya mediante carta
oficial datada el 30 del mismo Octu-
bre en contestacion del oficio que diriji-
con igual fecha al mismo Ciudadano
Juan de paz 1.º de la Encarnacion noti-
ficio de tenerlo asegurado al Relato
Decourd y probado en aquel juzgado
en virtud del no cumplimiento de la
presentacion ordenada por este juzgado
mediante indagaciones que hice al
efecto: y el Ciudadano Juan de paz
2.º de la Catedral se estaba tambien
entendiendo en otra causa del mismo
Decourd, procedentes de hurto de
alhafas de oro que se le auaba: con
cuyo motivo provei el 31 del mismo
Octubre el assento de Pedro Doncel

en la Carutaria publica donde se halla, y expedi' ordenes circulares el 5 de Noviembre ultimo a todos los Jueces de la Republica para la captura del expresado Reo profugo Miguel Devoso, cuyos resultados todavia aguardo, a' excepcion del que se ha expedido para la costa abajo, y me fue devuelto esta hn noticia del privativo Reo, como consta del proceso de los referidos Reos que se estoy dando curso en el Juzgado de mi cargo. En cuanto he creido de mi deber informar respetuosamente a' V. E. cumpliendo con el citado Supremo Decreto arriba apuntado. Akinison, Diciembre 9 de 1857.

Como. Senor.

José Antonio
Larrea

Akinison

Diciembre 22 de 1857.

Libre orden al Comandte Jefe de la Fron-
guera de Loreto para que remita preso á
entregar al Comandte del Campamento
de reserva de Santa Teresa al Desertor
Aliguel Decoud de quien ha dado cuen-
ta en su oficio del 26 de Noviem-
bre, con la prevencion de que el citado
Comandte de Santa Teresa mantendrá
preso hasta otra disposicion, en inteligencia
de que sus cómplices ladrones se hallan
presos en la Cárcel pública por el
pres de la causa, segun ha informado
con motivo del citado oficio de 26 de
Noviembre.

Lopez &

Francisco Sanchez
Escrib. no
de Gob.
y Hac.

En veinte y tres de dicho mes libré la or-
den presentada en el Supremo Dictado an-

63
reciente, cuyo honor inserté en ella de que doy
fe.

Sanchez



En virtud de lo mandado en el Supremo
Decreto antecedente, el res desertor el li-
quel Decoid fué remitido preso por el
Señor Comandante Jefe de la Frontera
de Loacts, á entregarse al Señor Coman-
dante del Campamento de reserva de
Santa Fezeza, donde se halla preso, con-
forme han participado oportunamente dichos
Señores Comandantes: de ello doy fe

Sanchez



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

25

Handwritten word, possibly "Lancaster".

Large, ornate handwritten flourish or signature.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.

Large, ornate handwritten flourish or signature at the bottom of the text block.

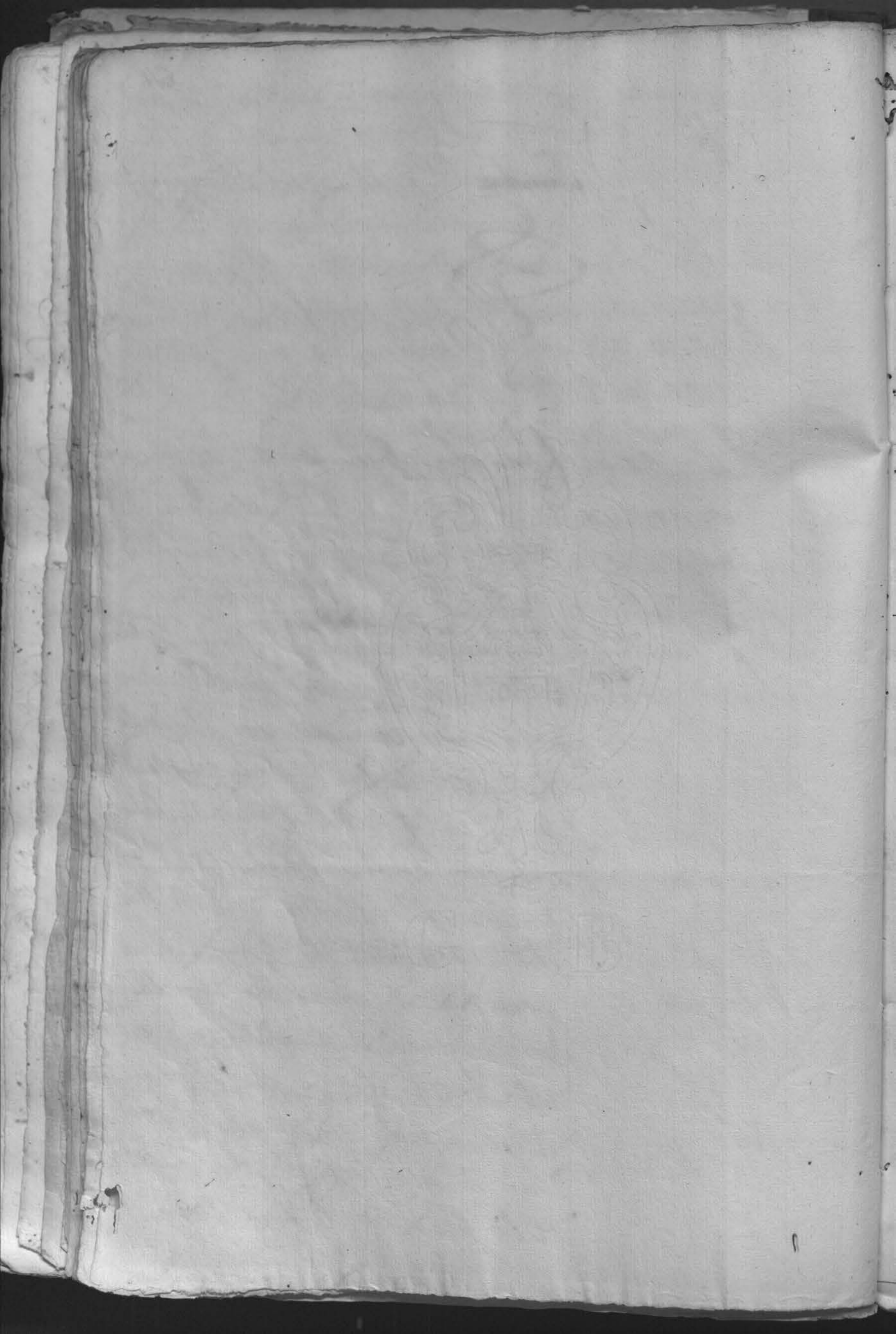
Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower section.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.



Nra la Republica del Paraguay!

H. Mo. Semo.

Con el mayor respeto doy cuenta à V. E. que el Ciudadano Escrivano de Gobierno y Hacienda me ha hecho saber el dia doce del corriente por la Suprema Orden verbal de V. E. de que diese giro à la causa criminal que el Ciudadano Juan de par 2º de la Catedral formó de oficio en el mes de Julio del año proximo pasado por denuncia del extranjero d. Flor Monchaca residente en el comercio de esta Capital contra los reos Miguel Decoud, Pedro Notario Doncel, Antonio Franco y Francisco Benitez todos naturales y vecinos de esta Capital, en virtud de la perdida de una caja de

2

firmo con setecientos pesos dentro de ella en metálico y viltos y apertura de la puerta sin haber temido falceamiento de la cerradura la noche del nueve de Julio, cuya causa criminal por impedimento del Ciudadano Fuero delo Criminal de 1^{ra} instancia me paró con fecha tres de Setiembre último en cumplimiento de lo mandado en el artículo 32 del Estatuto Provisional de la Administración de Justicia. Habiendo tomado las confesiones à los procesados se mostraron enteramente negativos à pesar de los indicios y presunciones que ministra el sumario, les di à cada uno duplicadamente por medio de un defensor nombrado en forma debida, y lo mismo al Ciudadano Agente Fiscal, el qual pidió se recibiere la causa

apneba, y dos sujetos de los encar-
 celados que son Franco y Donceal
 pidieron relajacion de Carcel bajo
 fianza a que me pareció no
 debía acceder segun la natura
 lera de la causa y particular-
 mente no habiendose oido toda-
 via al proprio acusado Miguel
 Decoud, quien estando negativo
 en la ejecucion del robo dita
 casa, recibio en seguida otros ro-
 bos de halajas de oro de valor
 que existen en mi poder con el
 sumario y tambien el crimen
 de estupro constante de otro su-
 mario en la persona de la me-
 nor parda libre Maria Stammela,
 y en atencion a que me ha pa-
 recido repugnante recibir la can-
 ta a pameba sin haber oido
 a dicho Decoud, ni formado
 primero los recargos en vista
 de la repeticion de hurto y que
 acaso podria tal vez apurarse

por ellos confesar el estado de la
causa: consulto respetuosamente
a V. E. implorando su clemencia
prevenirme si debo tomar la
causa agnada en el referido
estado en que se halla. Es
gracia que espero a V. E.
de V. E.

Dios guarde la aprecia-
ble vida de V. E. Proceporos
y dilatados años al bien
de la Patria. Aumentacion, Ma-
yo 17 de 1858.

Exmo. Señor

José Antonio
Larrea

Almuerzo

Exmo. Señor Presidente de la Republica del Perú

Mayo 18 de 1848

Señorese orden al Comandante del campamento de reserva de Santa Teresa para que remita por posta al res desertor Miguel Decoud a entregarlo al Encargado de la cárcel, previniéndole al juez de la causa principal que suspenda el consultado recibidos de la causa a prueba por parte de los acusados del expresado Miguel Decoud, hasta que con audiencia de este se ponga el proceso en estado, sobre los robos y demas que refiere.

Lopez

Francisco Sanchez
Escrib. de Gob.^{no}
y Hac.^{da}

En el mismo ^{dia} libré la orden prevenida en el Decreto Supremo antecedente, e hice saber su tenor al Cuid. Fues de civil en 1.^a instancia; y que doy fe.
Entra. xeng. = dia = vale.

Sanchez

May 18 1848

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 15th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. J. [Signature]

[Signature]

J. J. [Signature]
[Signature]

In witness whereof, I have hereunto set my hand and seal at the City of New York, this 18th day of May, 1848.

[Signature]

[The text on this page is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a dense block of handwritten text, possibly a letter or a report.]

Viva la Republica del Paraguay!

En la consulta elevada ante el Excmo Señor
 Presidente de la Republica por el cnd. Juez de lo
 Civil de 1.^a instancia, sobre si podria continuar el
 giro de la causa formada contra los presuntos
 reos Pedro Nolasco Doncel, Antonio Franco y
 Francisco Bernier, por robo de una casa de fierro
 con bincero al extranjero D. Floro Menchaca,
 en circunstancias de no estar presente, por haber
 fugado el complice de aquellos, Miguel Decoud
 que ademas esta acusado de otro robo de alhajas
 de oro, y del crimen de estupro ejecutado en la
 joven parda Maria Manuela: se ha servido
 S. E. proveer el Decreto Supremo al tenor
 siguiente = Asuncion Mayo 18 de 1898 = Libre
 " orden al Comandante del Campamento de reserva
 " de Santa Teresa para que remita por posta al
 " reo desertor Miguel Decoud a entregarlo al
 " Encargado de la Carcel, previniendole al Juez
 " de la causa principal que suspenda el con-
 " sultado recibo de la causa a prueba por par-
 " te de los reos complices al expresado Miguel
 " Decoud, hasta que con audiencia de este, se
 " ponga el proceso en estado, sobre los robos

11 y demas que refiere = Lopez = Francisco Sanchez
"Escribano de Gobierno y Hacienda"

Y lo transcribo al expresado Señor Coman-
dante del Campamento de reserva de San Fernando
para su debido cumplimiento. Atencion Ma-
yo 18 de 1858.

Francisco Sanchez
Escrib. de Gob.
y Hac.

¡Viva la Republica del Paraguay!

El Com. Intero. impasible, habiendo recibido
con el respeto debido al Com. Señor Presidente
de la Rep. el Supremo Decreto a 18 del con-
tinua. en el oficio y sancionde; e impuesto a lo
ordenado, en su cumplimiento, con esta fha
y el correspondiente pase, despacha de este Camp
con prision por posta, a cargo del Sargento
inter. licenciado Marcelo Perites, y dos
soldados de custodia, la persona del Sr. desertor
Miguel Decoud, a entregarlo al Encargado de la
Carcel, en la Ciudad, con una expediente de su
referencia, depara en esta Comandancia su trans-
fido para lo q sea necesario.

Campa

... a nueva en Sta Feera Mayo 28
a 1858.

Juan J. Fortes

En esta Carcelaria publica de la Capital a cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho yo el infrascripto Encargado de ella, recibí al rco de este expediente Miguel Decoud, remitido con peticiones por el Señor Comandante del Campamento de Accerra de Santa Feera, en cumplimiento del Supremo Decreto incurso de 13 de Mayo ultimo, y queda el rco expresado en esta Carcelaria de mi cargo asegurado con una barra de quillo, y por este expediente al Señor Escrivano del Gobierno y Hacienda de ello certifico.

Juan J. Fortes

En el mismo dia cinco de Junio previa la agregacion a la antecedente orden diligenciada y devuelta p^a el Señor Comand^{te} del Campamento de reserva de Sta Feera, y la constancia del recibio del ^{no} cargo a la Carcel, relativo al rco Miguel Decoud, al expediente de su ref.

ferencia y lo pare todo con diez fofas al Jefe
Fuerz o lo civil en 1.^a instancia, bajo recono-
cimientos; en conformidad a lo que el Excmo
Señor Presidente de la Republica se ha ser-
vido ordenarme a la voz; y que doy fe -

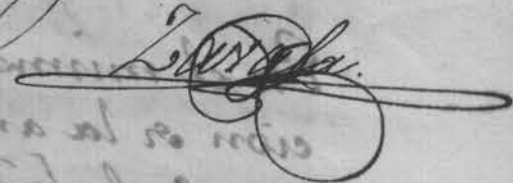
Sanchez



Minion, Junio 9 de 1858.

Por recibido con el debido respeto al
Excmo Señor Presidente de la Republica
el antecedente expediente con los
Supremos Decretos para la seguridad
y remision del res profugo Estigil
Deuon, y agregandole al primero
principal sobre punto de la casa
de fierro con dinero a d. Floro Altam-
chaca, traigare para proveer lo
que haya lugar.

José Antonio



Antem
Atascadero Acosta
Escrub. de J. J. J. J.

Ocho del mismo mes y año, hice saber d. ante or.

cedente al Ciudad^{no} Agente Fiscal del Camion; y que doy fe.

Horta

En el mismo dia, hice igualm^{te} saber el citado auto al Ciudad^{no} defensor gral y pobra, imponiendolo tambien al proceso principal en que abla el referido auto; y en que dar enterado a todo, firmo coningo; y que doy fe.

Horta

Pedro Solasco

El nueve de referido mes y año, hice asimismo saber el precitado auto que antecede a Tiburcio Cardoso defensor particular de procesado Pedro Solasco Doncel, y que queda enterado, y firmo coningo; y que doy fe.

Horta

Tiburcio Cardoso

En el mismo dia, hice tambien saber el mismo auto que antecede a Francisco Benitez, defensor particular en que suento No Antonio Franco, y firmo coningo en comprobacion; y que doy fe.

Horta

Francisco Benitez

Sequidam

agregue este apeo en once fojas utiles al proceso p[ro]...
a su Referencia conforme esta mandado en el prece-
dente auto en 7 de Comiente, devolviendolo en el Depa-
rto publico de Senor Jues en la causa, con sesenta y
nove fojas utiles todo ello; a que sea fe.

Hecha

Hecha

Don Juan...

Hecha

Hecha

Don Juan...

